

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. UCE/AVC-001-2016

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina que la concentración a la que se refiere el aviso que se tramita en el expediente AVC-001-2016 cumple con los incisos establecidos en el primer párrafo del artículo Noveno Transitorio del *"DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*.

I. ANTECEDENTES

φ PRIMERO. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, los representantes legales de Axtel, S.A.B. de C.V. (Axtel o Fusionante) y Onexa, S.A. de C.V. (Onexa) presentaron en la oficialía de partes del Instituto, en términos del artículo Noveno Transitorio del *"DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (Decreto), escrito (Aviso de Concentración) mediante el cual dan aviso de una concentración realizada entre Alfa, S.A.B. de C.V. (Alfa), Alestra, S. de R.L. de C.V. (Alestra), Onexa y Axtel. A partir de aquí Alfa, Onexa y Axtel se denominan las Partes.

Las Partes indicaron que la Operación se llevó a cabo el quince de febrero de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha primero de marzo de dos mil dieciséis, notificado el dos de marzo de dos mil dieciséis, se radicó el Aviso de Concentración en el libro de gobierno de la Unidad de Competencia Económica (UCE) bajo el expediente número UCE/AVC-001-2016; y se previno a las Partes en términos del artículo 89 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) para que en un término de 10 (diez) días hábiles presentaran diversa información faltante (Acuerdo de Prevención).

Asimismo, se informó a las Partes que el plazo establecido en el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) para emitir la resolución correspondiente quedaría suspendido en la fecha de notificación de dicho Acuerdo de Prevención y sería reanudado el día hábil inmediato siguiente a la fecha de presentación del desahogo correspondiente.

M TERCERO. Mediante escrito presentado el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis en la oficialía de partes del Instituto por el C. [REDACTED] representante común de *A*

001005

**PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. UCE/AVC-001-2016**

las Partes, éstas solicitaron una prórroga al plazo señalado en el antecedente Segundo para desahogar el Acuerdo de Prevención. Mediante acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, notificado el ocho de abril de dos mil dieciséis, se concedió la prórroga solicitada por un plazo adicional equivalente a la mitad del plazo originalmente otorgado.

CUARTO. Mediante escrito presentado el quince de abril de dos mil dieciséis (Desahogo de Prevención), las Partes entregaron en tiempo y forma la información requerida en el Acuerdo de Prevención. En el Desahogo de Prevención, Alfa solicitó su incorporación como agente económico notificante, por lo que presentó la información correspondiente que se indica en el artículo 89 de la LFCE.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, notificado por lista el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se tuvo por Desahogada la Prevención y se turnó el asunto a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones (DGCC), para dar el trámite correspondiente en términos de la LFPA.

De acuerdo con lo anterior:

- i) el plazo de tres meses para emitir resolución en el presente procedimiento y que se encuentra previsto en el artículo 17 de la LFPA inició el día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis; y
- ii) por virtud de la notificación del Acuerdo de Prevención, dicho plazo fue suspendido el día dos de marzo de dos mil dieciséis, y se reinició el día dieciocho de abril de dos mil dieciséis, día hábil inmediato posterior a la fecha en la que las Partes presentaron el Desahogo de Prevención.

SEXTO. En fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el representante común de las Partes promovió escritos libres en relación con el Aviso de Concentración. Estos escritos se tuvieron por recibidos y se tomó conocimiento de las manifestaciones expresadas mediante acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis y notificado personalmente en dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.

SÉPTIMO. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, notificado personalmente a las Partes, el veinte de mayo de dos mil dieciséis, el titular de la DGCC tuvo por concluida la tramitación del procedimiento administrativo y puso las actuaciones a disposición de los interesados para que, en el término de diez (10) días hábiles contado a partir del día siguiente a que surtiera efectos la notificación, formularan por escrito los alegatos que estimaran pertinentes.

**PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. UCE/AVC-001-2016**

OCTAVO. Con fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, el representante común de las Partes, el C. [REDACTED] presentó ante la oficialía de partes del Instituto un escrito mediante el cual manifiesta la decisión de no presentar alegatos, mismo que se anexó al expediente en que se actúa. Asimismo, pasado el término de diez (10) días concedido, no existió manifestación adicional por alguna de las Partes.

NOVENO. Con fecha siete de junio de dos mil dieciséis, se emitió un acuerdo de no presentación de alegatos, conclusión de trámite y clasificación de información en el procedimiento, el cual fue notificado personalmente a las Partes en fecha trece de junio de dos mil dieciséis.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia y facultades del Instituto

Competencia y facultades para conocer y resolver sobre el Aviso de Concentración

Conforme a lo dispuesto por los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y 1 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones; también es la autoridad en materia de competencia económica, por lo que además tiene por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por lo anterior, el Instituto es legalmente competente para conocer y resolver sobre el Aviso de Concentración toda vez que fue presentado en términos del artículo Noveno Transitorio del Decreto.

Específicamente, el Instituto es competente para conocer y está facultado para evaluar si la información y los documentos aportados por las Partes dentro del procedimiento en que se actúa constituyen elementos de convicción que permitan resolver si la Operación cumple con los cuatro requisitos establecidos en los incisos a. a d. del primer párrafo del artículo Noveno Transitorio del Decreto.

Las actividades de Alfa/Alestra y Axtel coinciden en la prestación de servicios de (i) telefonía fija, (ii) acceso a Internet fijo, (iii) interconexión para terminación fija, (iv) enlaces dedicados y (v) aplicaciones y contenidos, en particular tecnologías de la información.

001026

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. UCE/AVC-001-2016

Competencia y facultades para evaluar la concentración

Los servicios de telefonía fija, acceso a Internet fijo, interconexión para terminación fija y enlaces dedicados son prestados por agentes económicos concesionarios de espectro radioeléctrico y de redes públicas de telecomunicaciones, por lo que pertenecen al sector de telecomunicaciones.

Los servicios de tecnologías de la información prestados por Alfa/Alestra y Axtel son servicios que permiten a las empresas resguardar, acceder, organizar y administrar su información en general, incluyendo aplicaciones, de manera remota. La transferencia y la recepción de información y aplicaciones están soportadas por centros de datos y se llevan a cabo a través del uso de las redes de telecomunicaciones.

Por lo anterior, el Instituto tiene facultades para evaluar los servicios de tecnologías de la información en los que tiene efectos la concentración, debido a que:¹

- i) utilizan como insumo imprescindible las redes de telecomunicaciones;
- ii) Axtel y Alestra, involucradas en la prestación de servicios de tecnologías de la información, ofrecen servicios de telecomunicaciones a través del uso de espectro radioeléctrico y de redes públicas de telecomunicaciones; y/o
- iii) el análisis de la concentración evaluada exige un conocimiento altamente técnico y especializado en el sector de las telecomunicaciones y los diversos elementos que confluyen en el mismo.

SEGUNDO. Procedimiento de Aviso de Concentraciones que se tramita en términos de los párrafos primero a cuarto del artículo Noveno Transitorio del Decreto

Se advierte que el artículo Noveno Transitorio del Decreto prevé 2 (dos) procedimientos distintos y consecutivos:

El primer procedimiento consiste en un Aviso que está previsto en los párrafos primero a cuarto del artículo de mérito. El Aviso lo presentan por escrito los agentes económicos interesados para efectos de proporcionar a esta autoridad la información y los elementos de convicción necesarios **que demuestren que la concentración que se haya realizado cumple con los incisos a. a d. establecidos en el primer párrafo de esa disposición.**

Los párrafos primero a cuarto del artículo Noveno Transitorio del Decreto establecen textualmente lo siguiente:

¹ Ver Sentencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado Especializado el ocho de octubre de dos mil quince en el expediente C.C.A. 2/2015, Considerando Tercero, así como Resolutivo Único.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. UCE/AVC-001-2016

"NOVENO. En tanto exista un agente económico preponderante en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, con el fin de promover la competencia y desarrollar competidores viables en el largo plazo, **no requerirán de autorización** del Instituto Federal de Telecomunicaciones **las concentraciones** que se realicen entre agentes económicos titulares de concesiones, ni las cesiones de concesión y los cambios de control que deriven de éstas, que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Generen una reducción sectorial del Índice de Dominancia "ID", siempre que el índice Hirschman-Herfindahl "IHH" no se incremente en más de doscientos puntos;
- b. Tengan como resultado que el agente económico cuente con un porcentaje de participación sectorial menor al veinte por ciento;
- c. Que en dicha concentración no participe el agente económico preponderante en el sector en el que se lleve a cabo la concentración, y
- d. No tengan como efecto disminuir, dañar o impedir la libre competencia y concurrencia, en el sector que corresponda.

Por Índice Hirschman-Herfindahl "IHH" se entiende la suma de los cuadrados de las participaciones de cada agente económico ($IHH = \sum i q_i^2$), en el sector que corresponda, medida para el caso del sector de las telecomunicaciones con base en el indicador de número de suscriptores y usuarios de servicios de telecomunicaciones, y para el sector de la radiodifusión con base en audiencia. Este índice puede tomar valores entre cero y diez mil.

Para calcular el Índice de Dominancia "ID", se determinará primero la contribución porcentual h_i de cada agente económico al índice IHH definido en el párrafo anterior ($h_i = 100 \times q_i^2 / IHH$). Después se calculará el valor de ID aplicando la fórmula del Hirschman-Herfindahl, pero utilizando ahora las contribuciones h_i en vez de las participaciones q_i (es decir, $ID = \sum i h_i^2$). Este índice también varía entre cero y diez mil.

Los agentes económicos **deberán presentar** al Instituto Federal de Telecomunicaciones, **dentro de los 10 días siguientes a la concentración, un aviso por escrito** que contendrá la información a que se refiere el artículo 89 de la Ley Federal de Competencia Económica referida al sector correspondiente así como **los elementos de convicción que demuestren que la concentración cumple con los incisos anteriores.** (Énfasis añadido).

De este modo, el artículo Noveno Transitorio del Decreto establece que las concentraciones que cumplan con los requisitos señalados en la cita anterior **"no requerirán de autorización"** del Instituto para que puedan realizarse, sino que los agentes económicos pueden realizarla y después deben presentar un Aviso. Esto es, el artículo mencionado establece un caso de excepción al régimen general de notificación de concentraciones *ex ante* (i.e. antes de su realización) establecido en la LFCE.

001037

**PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. UCE/AVC-001-2016**

Por otra parte, se advierte que el Aviso al que se refieren los párrafos primero a cuarto del artículo Noveno Transitorio del Decreto, no tiene previsto un trámite específico conforme a la LFCE o la LFTR, por lo que se sitúa en el supuesto establecido en el artículo 6, párrafo segundo, de la LFTR y, en consecuencia, debe tramitarse conforme a lo dispuesto en la LFPA.

Esto es, el Aviso al que se refieren los párrafos primero a cuarto del artículo Noveno Transitorio del Decreto otorga el derecho a los particulares de acogerse a un régimen de excepción de notificación de concentraciones al no requerir la autorización del Instituto; no obstante, tal derecho está sujeto a que el Instituto verifique si los agentes económicos que participan en la concentración acreditan o no el cumplimiento de los requisitos específicos establecidos en esa disposición legal.

Lo anterior quedó de manifiesto en el "DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN." (Dictamen de la Cámara de Senadores de la LFTR),² en el cual se establece que:

"Teniendo en cuenta que el objetivo principal de la (sic) Decreto de Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones es aumentar la competencia económica en el sector. Estas Comisiones Dictaminadoras establecen en el artículo transitorio Noveno en el que se especifican los casos en que, con el fin de promover la competencia y desarrollar competidores viables en el largo plazo, y siempre que se observen determinados requisitos no se requerirá de autorización del Instituto Federal de Telecomunicaciones para llevar a cabo una concentración, hasta en tanto exista un agente económico preponderante en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión." (Énfasis añadido)

Por otra parte, el párrafo quinto del artículo Noveno Transitorio del Decreto se refiere a un **segundo procedimiento**, consistente en una **investigación** de las concentraciones realizadas conforme al procedimiento de Aviso. Este segundo procedimiento de investigación debe abocarse a determinar si existe "poder sustancial en el mercado de redes de telecomunicaciones que presten servicios de voz, datos o video o en el de radio y televisión", según sea el caso. En caso que la concentración dé lugar a la existencia de poder sustancial, el Instituto podrá imponer las medidas necesarias para proteger y

² Disponible en:
http://www.senado.gob.mx/comisiones/comunicaciones_transportes/docs/Telecom/dictamen_030714.pdf

**PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. UCE/AVC-001-2016**

fomentar en el mercado correspondiente la libre competencia y concurrencia, de conformidad con lo dispuesto en la LFTR y la LFCE, sin perjuicio de la concentración realizada.

A su vez, el párrafo último del artículo Noveno Transitorio del Decreto señala que las medidas que imponga el Instituto se extinguirán una vez que se autorice a los agentes económicos preponderantes la prestación de servicios adicionales.

En este contexto, el procedimiento que se resuelve en este expediente es el Aviso previsto en los párrafos primero a cuarto del artículo Noveno Transitorio del Decreto, a efecto de determinar si, con base en la información y los elementos de convicción aportados por las Partes, se demuestra que la Operación cumple con los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo Noveno Transitorio del Decreto, empleando para ello los criterios que establecen los párrafos segundo a cuarto de esa disposición, pues solo tras verificar que las Partes han acreditado tales requisitos es que se puede concluir que la realización de la Operación no requiere de la autorización del Instituto.

Así, conforme a lo señalado en los Considerandos Primero y Segundo de la presente Resolución, las actuaciones de este Instituto se fundamentan en los artículos 28 de la CPEUM; Noveno Transitorio, párrafos primero a cuarto, del Decreto; 1, 6, último párrafo, 7 y 15, fracción XVIII, de la LFTR; 8, 13, 14, 17 y 49, de la LFPA y 6, fracción IX, del Estatuto.

TERCERO. Concentración materia del Aviso

La Concentración consiste en la adquisición, por parte de Alfa, del [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de Axtel y, por parte de Axtel, de [REDACTED] de las acciones de Alestra.

La Concentración se llevará a cabo a través de la fusión entre Axtel, como sociedad fusionante, y Onexa, como sociedad fusionada. Esta última es una subsidiaria de Alfa y controladora de Alestra.

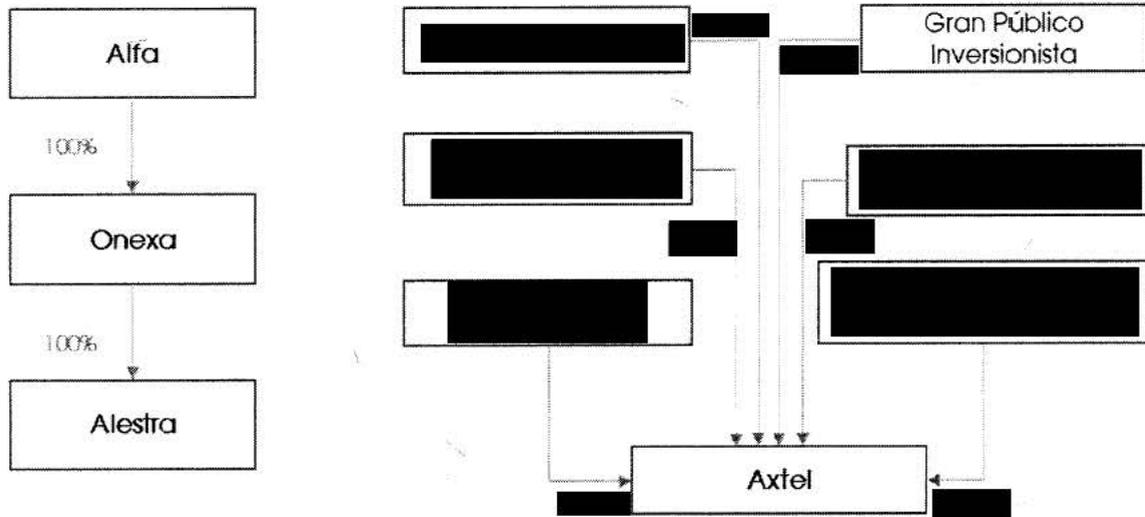
La Operación se llevó a cabo el quince de febrero de dos mil dieciséis, fecha en que se firmó el Convenio de Fusión.³

A continuación se presenta la estructura del capital social de Axtel antes (Cuadro 1) y después (Cuadro 2) de la Operación.

³ El 3 de diciembre de 2015, las partes firmaron un convenio de colaboración (Convenio de Colaboración), por virtud del cual Axtel se obligó a firmar diversos convenios tendientes a la realización de la fusión con Onexa.

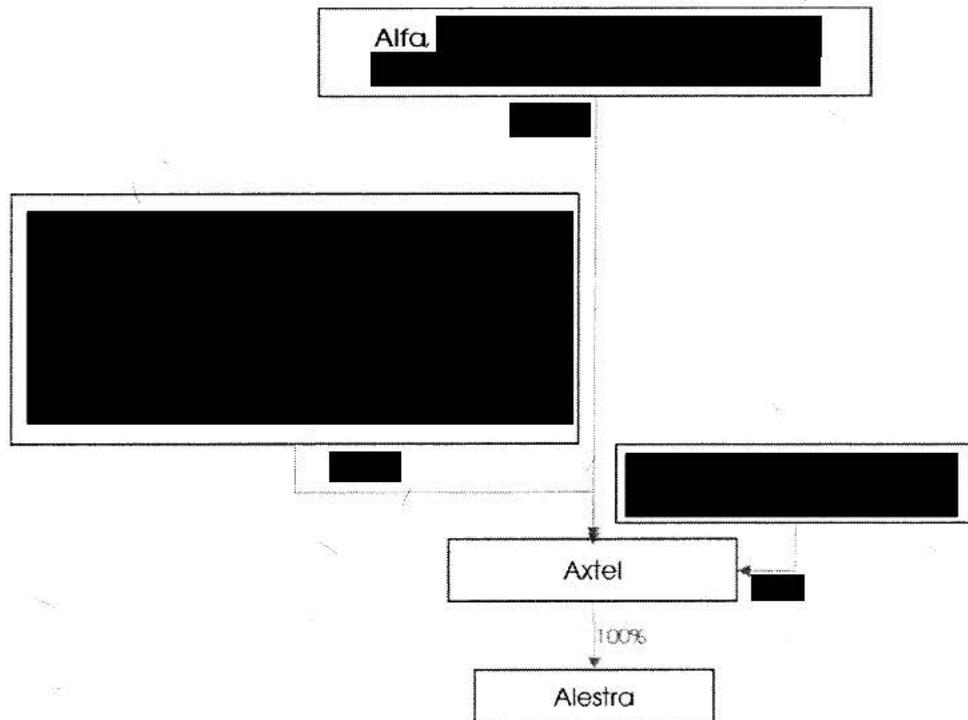
PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. UCE/AVC-001-2016

Figura 1. Estructura de Alfa y Axtel antes de la Operación



Fuente: Elaboración propia con información presentada por las Partes.

Figura 2. Estructura después de la Operación



Fuente: Elaboración propia con información presentada por las Partes.

001009

CUARTO. Actividades de los agentes económicos que participen en la Operación

1.1. Alfa

Alfa es una sociedad mexicana que controla a un grupo de empresas en diversos sectores económicos. Las actividades de Alfa se desarrollan a través de subsidiarias y se clasifican en 5 (cinco) principales grupos de negocios:⁴

- Alestra.- proveedor de servicios de tecnologías de la información y telecomunicaciones;
- Alpek.- participa en la producción de petroquímicos;
- Nemak.- participa en el desarrollo y manufactura de autopartes de aluminio de alta tecnología;
- Sigma.- productor, comercializador y distribuidor de alimentos en México, Estados Unidos de América, Europa y Latinoamérica; y
- Newpek.- participa en la industria de hidrocarburos en México y en Estados Unidos de América.

Respecto a los accionistas mayoritarios o personas que ejercen el control de Alfa, las Partes manifestaron lo siguiente:

"(...) Alfa es una sociedad de nacionalidad mexicana, que mantiene las acciones representativas de su capital social inscritas en el Registro Nacional de Valores, dependiente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y en consecuencia son objeto de cotización y transferencia a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., los estatutos sociales de Alfa, establecen que las acciones de la serie "A", únicas en circulación representativas de su capital social, son de suscripción y circulación restringida a mexicanos, por lo cual la participación de inversionistas de nacionalidad distinta a la Mexicana, se realiza a través del Fideicomiso [REDACTED]

En relación con lo anterior, en el capital social de Alfa, participa el público inversionista de nacionalidad mexicana y de diversas nacionalidades y derivado de su carácter bursátil, la identificación de dichos inversionistas no se encuentra determinada en los registros de Alfa por razones propias de las operaciones bursátiles y de las mecánicas de registro y depósito de los organismos participantes en los mercados de valores (S.D. Indeval institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.).

⁴ Información presentada por las Partes e información del último reporte anual de Alfa, disponible en: www.alfa.com.mx/RI/informacion_BMV.htm.

**PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. UCE/AVC-001-2016**

En virtud de lo anterior, la identificación precisa e individual de sus accionistas es compleja ya que, en adición a las razones expuestas, se observa que no existe una persona o grupo de personas plenamente identificadas en los registros de la emisora (Libro de Registro de Acciones), que permita con certeza jurídica certificar quién o quiénes (personas) entre sus accionistas componen un grupo de control mayoritario.

(...)

Como ya hemos expresado en escritos anteriores, las acciones de Alfa cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores y el público inversionista compra y vende acciones todo el tiempo. Hasta donde es de nuestro conocimiento, según estudios que hemos realizado y con la información que hemos podido recopilar, [REDACTED]

(Énfasis añadido)

Alfa participa en el sector de telecomunicaciones únicamente a través de Onexa, Alestra y las subsidiarias de ésta última.

1.1.1. Onexa

Onexa es una subsidiaria de Alfa constituida en septiembre de 2015 y, con excepción de Alestra, no posee participación accionaria en otras sociedades. Los accionistas de Onexa antes de la Operación eran Alfa y Alfa Subsidiarias, S.A. de C.V. con 99.99% (noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento) y 0.01% (cero punto cero uno por ciento) de las acciones representativas del capital social, respectivamente. Después de la Operación, Onexa se extinguió al fusionarse con Axtel y subsistir esta última.

1.1.2. Alestra

La estructura accionaria de Alestra y sus subsidiarias antes de la Operación se presenta en el cuadro siguiente. Después de la Operación, el principal accionista de Alestra, Onexa, fue sustituido por Axtel, mientras que la estructura accionaria de las subsidiarias de Alestra no cambió.

Cuadro 3. Estructura accionaria de Alestra y Subsidiarias antes de la Operación

	Razón Social	Accionista	Participación (%)
1	Alestra	Onexa	
2	S&C Constructores de Sistemas, S.A. de C.V.	[REDACTED]	
3	Cogeneración de Querétaro, S.A. de C.V.	[REDACTED]	
4	Servicios Alestra, S.A. de C.V.	[REDACTED]	

001010

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. UCE/AVC-001-2016

	Razón Social	Accionista	Participación (%)
5	Ingeniería de Soluciones Alestra, S.A. de C.V.		
6	G-Tel Comunicación, S.A.P.I. de C.V.		
7	Alestra Usa, Inc.		
8	Conectividad Inalámbrica 7 Ghz, S. de R.L.		
9	Estrategias en Tecnología Corporativa, S.A. de C.V.		
10	Servicios Alestra TI, S.A. de C.V.		

Fuente: Información presentada por las Partes.

Alfa, a través de Alestra y sus subsidiarias, cuenta con títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones y de espectro radioeléctrico para prestar los siguientes servicios de telecomunicaciones:

- Telefonía fija;
- Acceso a Internet Fijo;
- Interconexión para terminación fija, y
- Enlaces dedicados.

A continuación se presentan las concesiones con las que cuentan Alestra y sus subsidiarias.

Cuadro 4. Concesiones de Alestra y sus subsidiarias

Concesionario	Tipo de concesión	Servicios autorizados	Cobertura	Vigencia
Alestra	Una concesión de RPT	Enlaces dedicados	Regiones 4, 6 y 9	28/09/2018
	Una concesión de RPT	Telefonía fija, Acceso a Internet fijo, comercialización de capacidad y enlaces dedicados	Nacional	06/12/2025
	Una concesión para explotar frecuencias del espectro radioeléctrico en la banda de 7 GHz	Enlaces dedicados	Nacional	01/08/2020
	Tres concesiones para explotar frecuencias del espectro radioeléctrico en la banda de 10 GHz	Enlaces dedicados	Regiones 4, 6 y 9	08/09/2018

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. UCE/AVC-001-2016

Concesionario	Tipo de concesión	Servicios autorizados	Cobertura	Vigencia
	Una concesión para explotar frecuencias del espectro radioeléctrico en la banda de 15 GHz	Enlaces dedicados	Nacional	04/06/2018
	Una concesión para explotar frecuencias del espectro radioeléctrico en la banda de 23 GHz	Enlaces dedicados	Nacional	04/06/2018
G-Tel Comunicación, S.A.P.I. de C.V.	Una concesión de RPT	Provisión de enlaces de microondas, telefonía fija, Acceso a Internet fijo, televisión restringida	Nacional	08/11/2030
	Una concesión de RPT	Telefonía fija, telefonía pública, comercialización de capacidad	Nacional	01/04/2018
	Dos concesiones para explotar frecuencias del espectro radioeléctrico en la banda de 10 GHz	Enlaces dedicados	Regiones 1 y 5	08/09/2018

Fuente: Información presentada por las Partes y del Registro Público de Concesiones del Instituto.

Las Partes señalaron que Alestra también participa en la provisión de servicios de tecnologías de la información.

1.2. Axtel

Axtel es una sociedad mexicana que directamente y a través de subsidiarias cuenta con concesiones de redes públicas de telecomunicaciones y de espectro radioeléctrico para prestar los siguientes servicios de telecomunicaciones:⁵

- Telefonía fija;
- Interconexión para terminación fija;
- Acceso a Internet Fijo;
- Televisión restringida, y
- Enlaces dedicados.

A continuación se presentan las subsidiarias de Axtel, cuya estructura accionaria no cambió después de la Operación.

⁵ Información presentada por las Partes.

001011

**PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. UCE/AVC-001-2016**

Cuadro 5. Subsidiarias de Axtel

	Razón Social	Accionista	Participación (%)
1	Avantel Infraestructura, S. de R.L. de C.V. (Avantel Infraestructura)	Axtel	
		Avantel, S. de R.L. de C.V. (Avantel)	
2	Avantel	Axtel	
		Avantel Infraestructura	
3	Instalaciones y Contrataciones, S.A. de C.V.	Axtel	
		Avantel Infraestructura	
4	Avantel Networks, S.A. de C.V.	Axtel	
		Avantel Infraestructura	
5	Servicios Axtel, S.A. de C.V.	Avantel Infraestructura	
		Axtel	
6	Contacto IP, S.A. de C.V.	Avantel Infraestructura	
		Avantel	
7	Axes Data, S.A. de C.V.	Avantel Infraestructura	
		Avantel	
8	Axtel Track, S.A.P.I. de C.V.	Axtel	

Notas:

_____ es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyo objeto social principal consiste en la compra y venta de equipos de localización satelital así como la prestación de servicios relacionados con los mismos. Sus accionistas son los _____ las Partes precisan que estas personas físicas no tienen participación en otras empresas de telecomunicaciones y radiodifusión.

Fuente: Información presentada por las Partes.

Las concesiones con las que cuentan Axtel y sus subsidiarias son las siguientes.

Cuadro 6. Concesiones de Axtel y sus subsidiarias

Concesionario	Tipo de concesión	Servicios autorizados	Cobertura	Vigencia
Axtel	Una concesión única para uso comercial ¹	Cualquier servicio de telecomunicaciones y/o radiodifusión técnicamente factible	Nacional	29/01/2046
	Nueve concesiones para explotar frecuencias del espectro radioeléctrico en la banda de 3.4 GHz	Acceso inalámbrico fijo o móvil, comercialización de capacidad de red, entre otros	Cada una de las nueve regiones que conforman el territorio nacional	07/10/2018
	Nueve concesiones para explotar frecuencias del espectro radioeléctrico en la banda de 10 GHz	Enlaces dedicados	Cada una de las nueve regiones que conforman	01/04/2018

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. UCE/AVC-001-2016

Concesionario	Tipo de concesión	Servicios autorizados	Cobertura	Vigencia
			el territorio nacional	
	Dos concesiones para explotar frecuencias del espectro radioeléctrico en la banda de 15 GHz	Enlaces dedicados	Nacional	04/06/2018
	Una concesión para explotar frecuencias del espectro radioeléctrico en la banda de 23 GHz	Enlaces dedicados	Nacional	04/06/2018
	Una concesión de RPT	Emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza a través de su red; venta o arrendamiento de capacidad de la red; comercialización de la capacidad; Internet; telefonía fija	Nacional	17/06/2026
	Una concesión de RPT	Enlaces dedicados	Nacional	01/04/2018
	Una concesión de RPT	Telefonía fija o móvil; comercialización de la capacidad de la red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza; acceso a redes de datos, video, audio y video conferencia; telefonía pública; servicio de envío y recepción de mensajes escritos; televisión y audio restringidos; e Internet	Nacional	07/10/2018
	Una concesión de RPT	Transmisión de datos	Nacional	25/04/2042
	Una concesión de RPT	Televisión restringida vía satélite	Nacional	15/09/2039

001012

**PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. UCE/AVC-001-2016**

Concesionario	Tipo de concesión	Servicios autorizados	Cobertura	Vigencia
Avantel ²	Una concesión de RPT	Telefonía fija, Acceso a Internet fijo, comercialización de capacidad	Nacional	15/09/2025
	Una concesión de RPT	Telefonía fija, telefonía pública, comercialización de capacidad	Nacional	12/04/2029
	Una concesión de RPT	Provisión de capacidad/enlaces	Regiones 4, 6 y 9	01/04/2018
	Tres concesiones para explotar frecuencias del espectro radioeléctrico en la banda de 10 GHz	Enlaces dedicados	Regiones 4, 6 y 9	01/04/2018
	Una concesión para explotar frecuencias del espectro radioeléctrico en la banda de 15 GHz	Enlaces dedicados	Nacional	04/06/2018
	Cuatro concesiones para explotar frecuencias del espectro radioeléctrico en la banda de 23 GHz	Enlaces dedicados	Nacional	04/06/2018
	Cinco concesiones para explotar frecuencias del espectro radioeléctrico en la banda de 37/38 GHz	Enlaces dedicados	Regiones 1, 3, 4, 6, y 9	25/01/2020
Avantel Infraestructura	Una concesión para explotar frecuencias del espectro radioeléctrico en la banda de 7 GHz	Enlaces dedicados	Nacional	01/08/2020

Notas:

1/ Derivado de la obtención de la concesión única, [REDACTED]

2/ En el Registro Público de Concesiones del Instituto, Avantel cuenta con 19 concesiones de red pública de telecomunicaciones y de bandas de frecuencias. Sin embargo Avantel renunció a tres de estas concesiones el quince de abril de dos mil quince, por lo que actualmente no las detenta. Dichas concesiones son las siguientes:

Fuente: Información presentada por las Partes y del Registro Público de Concesiones del Instituto.

Las Partes señalaron que Axtel también participa en la provisión de servicios de tecnologías de la información.

1.3. Coincidencias en las actividades económicas de las Partes

El Cuadro 7 presenta, en resumen, las actividades en el sector de telecomunicaciones en las que participan Alfa, a través de la subsidiaria Alestra, y Axtel, y se identifican aquellas en las que las Partes coinciden.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. UCE/AVC-001-2016

Cuadro 7. Coincidencias en servicios entre Alestra y Axtel

Servicios/Actividades	Alfa/Alestra	Axtel
Acceso a Internet Fijo	Sí	Sí
Telefonía fija	Sí	Sí
Interconexión para terminación fija	Sí	Sí
Enlaces dedicados	Sí	Sí
Tecnologías de la información	Sí	Sí
Televisión y audio restringidos	No	Sí

Fuente: Elaboración propia con información presentada por las Partes.

Del cuadro anterior se observa que Alfa/Alestra y Axtel coinciden en la prestación de 5 (cinco) servicios en el sector de telecomunicaciones:

1. Telefonía fija,
2. Acceso a Internet fijo,
3. Interconexión para terminación fija,
4. Enlaces dedicados, y
5. Tecnologías de la información.

Por lo anterior, se concluye que la Operación tiene efectos en el sector de telecomunicaciones, sector en el que se realiza el análisis para determinar si la Operación cumple los requisitos establecidos en los incisos a. a d. del primer párrafo del artículo Noveno Transitorio del Decreto.

QUINTO. Evaluación de los requisitos establecidos en los párrafos primero a cuarto del artículo Noveno Transitorio del Decreto

La disposición referida establece que en tanto exista un agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones, terceros agentes económicos pueden:

1. Presentar un Aviso por escrito dentro de los 10 (diez) días siguientes a la realización de una concentración, y
2. El Aviso debe contener la información a que se refiere el artículo 89 de la LFCE y los elementos de convicción que demuestren que la concentración cumple con los 4 (cuatro) requisitos señalados en los incisos a. a d. del primer párrafo del artículo de mérito.

001013

**PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. UCE/AVC-001-2016**

Como se establece en el Considerando CUARTO, las Partes involucradas en la Operación coinciden en la provisión de servicios de telecomunicaciones, por lo que el análisis del cumplimiento de los supuestos que establecen los párrafos primero a cuarto del artículo Noveno Transitorio del Decreto se realiza respecto de ese sector.

5.1 Las Partes presentaron el Aviso en tiempo

De conformidad con la información y la documentación proporcionada por las Partes, la concentración se llevó a cabo el quince de febrero de dos mil dieciséis, y el Aviso de Concentración fue presentado ante el Instituto el dieciséis de febrero de dos mil dieciséis. Por lo tanto, las Partes presentaron en tiempo el aviso previsto en el párrafo cuarto del artículo Noveno Transitorio del Decreto.

5.2 Evaluación de los incisos a. a d. del primer párrafo del artículo Noveno Transitorio del Decreto

Con base en los elementos contenidos en el Aviso de Concentración, a continuación se presenta el análisis para determinar si la Operación cumple con los requisitos establecidos en los incisos a. a d. del primer párrafo del artículo Noveno Transitorio del Decreto.

Servicios considerados para evaluar los incisos a. y b. del primer párrafo del artículo Noveno Transitorio del Decreto

El seis de marzo de dos mil catorce, el Pleno del Instituto emitió la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia" (Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones).⁶

⁶ Para mayor referencia véase la versión pública de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia" disponible en: http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_060314_76_Version_Publica_Hoja.pdf.

**PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. UCE/AVC-001-2016**

En la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones se identificaron 7 (siete) servicios de referencia para estimar las participaciones de los agentes económicos en el sector de telecomunicaciones:

1. Servicio de telefonía fija,
2. Servicio de Acceso a Internet Fijo,
3. Servicio de telefonía móvil,
4. Servicio de datos móviles (Acceso a Internet móvil),
5. Servicio de televisión restringida,
6. Servicio de radiolocalización móvil de personas, y
7. Servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas.

En consistencia con la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones, para evaluar los requisitos establecidos en los incisos **a.** y **b.** del primer párrafo del artículo Noveno Transitorio del Decreto, en la presente Resolución se consideran los 7 (siete) servicios referidos en la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones.

En términos del segundo párrafo del artículo Noveno Transitorio del Decreto, para estimar las participaciones y los índices de concentración en el sector, se toma como indicador el número de suscriptores y usuarios de servicios de telecomunicaciones, y se calculan con base en datos publicados por el Instituto, que constituyen la mejor información disponible.

Se identificó que las Partes participan en la provisión de otros servicios en el sector de telecomunicaciones, tales como interconexión para terminación fija y enlaces dedicados. Sin embargo, en esos servicios no existe información de usuarios o suscriptores.

- a. Generen una reducción sectorial del Índice de Dominancia "ID", siempre que el índice Hirschman-Herfindahl "IHH" no se incremente en más de doscientos puntos**

Los índices de concentración IHH e ID se estiman con base en las participaciones de las Partes y terceros agentes económicos que concurren en el sector.

Para el cálculo de los índices de concentración, se está en lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo Noveno Transitorio del Decreto. En particular, el segundo párrafo establece explícitamente que las participaciones de cada agente económico en el sector de telecomunicaciones deben medirse con base en el indicador de número de suscriptores y usuarios de servicios de telecomunicaciones. Para efectos de esta medición,

001014

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. UCE/AVC-001-2016

toda vez que los suscriptores son usuarios finales, se toman en forma consistente los datos sobre suscriptores.

A continuación se presentan los cálculos del ID e IHH con base en la información de la que dispone este Instituto respecto de siete servicios que forman parte del sector de telecomunicaciones: telefonía fija, Acceso a Internet fijo, telefonía móvil, datos móviles, televisión restringida, radiolocalización móvil de personas y radiocomunicación especializada de flotillas, mismos que, como se señaló en la sección 5.2 de este Considerando, fueron referidos en la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones.

Cuadro 8. Participaciones en el sector de telecomunicaciones en términos de suscriptores a nivel nacional

Agentes	Suscriptores (millones) ¹	Participación sectorial (%)
Axtel	1.4	0.62
Alfa/Alestra	0.1	0.03
Otros	223.2	99.35
Total	224.7	100.00

Notas:

1/ Datos correspondientes a diciembre de dos mil quince.

Fuente: Elaboración propia con información del Informe Estadístico del Instituto del cuarto trimestre de 2015.

Con base en los datos sobre el número de suscriptores de los que dispone el Instituto en el ámbito nacional, se estima que antes de la Operación Axtel tenía 0.62% (cero punto sesenta y dos por ciento) de participación sectorial, mientras que Alfa/Alestra tenía 0.03% (cero punto cero tres por ciento) de participación.

Como consecuencia de la Operación, Alfa/Alestra/Axtel acumulan una participación de 0.65% (cero punto sesenta y cinco por ciento) en el sector de telecomunicaciones a nivel nacional. Con base en las participaciones en el sector de cada uno de los agentes económicos identificados por el Instituto, se calcularon el IHH y el ID antes y después de la Operación a nivel nacional, de conformidad con la metodología establecida en el tercer párrafo del artículo Noveno Transitorio del Decreto.⁷ Los resultados se presentan en el siguiente cuadro.

⁷ Por Índice Hirschman-Herfindahl "IHH" se entiende la suma de los cuadrados de las participaciones de cada agente económico ($IHH = \sum_i q_i^2$), en el sector que corresponda, medida para el caso del sector de las telecomunicaciones con base en el indicador de número de suscriptores y usuarios de servicios de telecomunicaciones, y para el sector de la radiodifusión con base en audiencia. Este índice puede tomar valores entre cero y diez mil.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. UCE/AVC-001-2016

Cuadro 9. Índices de concentración en el sector de telecomunicaciones antes y después de la Operación

Índices	Antes de la Operación	Después de la Operación	Diferencia
IHH	4268.89	4268.93	0.04
ID	8341.69	8341.53	-0.16

Fuente: Elaboración y cálculos propios con información del Informe Estadístico del Instituto del cuarto trimestre de 2015.

Como se observa en el cuadro anterior, la Operación implica una disminución del ID de 0.16 (cero punto dieciséis) puntos y un incremento en el IHH de 0.04 (cero punto cero cuatro) puntos a nivel nacional. Esto es, la Operación genera una reducción en el sector del ID; además el IHH no se incrementa en más de 200 (doscientos) puntos.

Por lo anterior, la Operación cumple con el requisito establecido en el inciso a. del primer párrafo del artículo Noveno Transitorio del Decreto.

- b. Tengan como resultado que el agente económico cuente con un porcentaje de participación sectorial menor al veinte por ciento

Para evaluar el cumplimiento de este requisito debe determinarse la participación que Alfa/Alestra/Axtel acumula tras la Operación, medida en términos de suscriptores.

Cuadro 10. Participaciones en el sector de telecomunicaciones en términos de suscriptores, antes y después de la Operación

Agentes	Participación % ¹ (antes)	Participación % (después)
Axtel	0.62	0.65
Alfa/Alestra	0.03	
Otros	99.35	99.35
Total	100.0	100.00

Notas:

1/ Datos correspondientes a diciembre de dos mil quince.

Fuente: Elaboración propia con información del Informe Estadístico del Instituto del cuarto trimestre de 2015.

Como se observa en el cuadro anterior, la participación en el sector de telecomunicaciones, medida en términos de suscriptores, de Alfa/Alestra/Axtel, después de la Operación, es menor a 20% (veinte por ciento). Por lo tanto, la Operación cumple con el inciso b. del primer párrafo del artículo Noveno Transitorio del Decreto.

Para calcular el Índice de Dominancia "ID", se determinará primero la contribución porcentual h_i de cada agente económico al índice IHH definido en el párrafo anterior ($h_i = 100 \times q_i^2 / IHH$). Después se calculará el valor de ID aplicando la fórmula del Hirschman-Herfindahl, pero utilizando ahora las contribuciones h_i en vez de las participaciones q_i (es decir, $ID = \sum h_i^2$). Este índice también varía entre cero y diez mil.

001015

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. UCE/AVC-001-2016

- c. Que en dicha concentración no participe el agente económico preponderante en el sector en el que se lleve a cabo la concentración

La Operación materia del Aviso de Concentración ocurre en el sector de telecomunicaciones, por lo que la condición establecida en el inciso analizado exige que no debe estar involucrada en la Operación ninguna persona que forme parte del agente económico declarado por el Pleno del Instituto como preponderante en el sector de telecomunicaciones.

Al respecto, el agente económico declarado por el Instituto como preponderante en el sector de telecomunicaciones (AEPT), es el grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.⁸

Las Partes que presentan el Aviso de Concentración son Alfa y Axtel. De la información aportada por las Partes:

- No se identifica que las personas que forman parte de Alfa/Alestra/Axtel formen parte del agente económico declarado preponderante en el sector de telecomunicaciones.
- No se identifica que integrantes del AEPT o sus accionistas (miembros de la Familia Slim) participen en el capital social de Alfa y Axtel o en sus consejos de administración, antes y después de la concentración.
- Adicionalmente, en el Aviso de Concentración, las Partes manifiestan lo siguiente:

"Por otra parte, el inciso c) del artículo Noveno Transitorio establece que en la Concentración, no debe estar involucrado el agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones, en este caso, es el grupo de Interés económico del que forman parte América Móvil S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.

En relación con lo anterior y derivado de la información con que se cuenta y con la que en forma razonable se ha podido obtener, bajo protesta de decir verdad se manifiesta que, no es del conocimiento de los agentes económicos a concentrarse que el agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones se encuentre involucrado en forma alguna en la concentración. Por tanto, al no haberse obtenido constancia alguna, evidencia

⁸ Para mayor referencia véase la versión pública de la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones.

**PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. UCE/AVC-001-2016**

o indicio alguno de que el agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones participe en la concentración que nos ocupa, nuestras representadas cumplen con lo establecido en el inciso c) del primer párrafo del artículo Noveno Transitorio del Decreto.

En adición a lo anterior, adjunto al presente sírvase encontrar como Anexo 12, copia del certificado del secretario del consejo de administración de Alfa, S.A.B. de C.V., en virtud del cual se hace constar que las personas enlistadas (América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.) no se encuentran inscritas como tal en el registro de acciones de dicha sociedad." (Énfasis añadido)

Así, ninguno de los integrantes del AEPT o sus accionistas participan en el capital social en los consejos de administración de Alfa ni de Axtel y, por lo tanto, tampoco participan en la concentración.

Por lo anterior, la Operación cumple con la condición establecida en el inciso c. del primer párrafo del artículo Noveno Transitorio del Decreto.

- d. No tengan como efecto disminuir, dañar o impedir la libre competencia y concurrencia, en el sector que corresponda**

Para cumplir con este requisito se debe analizar si la Operación tiene como efecto disminuir, dañar o impedir la libre competencia y concurrencia en el sector de telecomunicaciones.

Ámbito del análisis: servicios en el sector de telecomunicaciones

Tal y como lo señalan en el Dictamen de la Cámara de Senadores de la LFTR y la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones⁹, el sector de telecomunicaciones está formado por un conjunto de servicios.

Por ello, se identifican los servicios involucrados y, con base en ellos, se determinan los efectos de la Operación en el sector de telecomunicaciones.

⁹ Disponibles en:

http://www.senado.gob.mx/comisiones/comunicaciones_transportes/docs/Telecom/dictamen_030714.pdf y en

http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_101214_273_Version_Publica.pdf.

001016

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. UCE/AVC-001-2016

Criterios generales para evaluar los efectos de la Operación

El análisis de los efectos en el sector de telecomunicaciones, considera los objetivos señalados en el primer párrafo del artículo 7 de la LFTR y el primer párrafo del artículo Noveno Transitorio del Decreto, consistentes en promover en el sector:

- La competencia,
- El desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, y
- El desarrollo de competidores viables en el largo plazo.

A su vez, el Dictamen de la Cámara de Senadores de la LFTR establece que:

"Teniendo en cuenta que el objetivo principal de la (sic) Decreto de Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones es aumentar la competencia económica en el sector. Estas Comisiones Dictaminadoras establecen en el artículo transitorio Noveno en el que se especifican los casos en que, con el fin de promover la competencia y desarrollar competidores viables en el largo plazo, y siempre que se observen determinados requisitos, no se requerirá de autorización del Instituto Federal de Telecomunicaciones para llevar a cabo una concentración, hasta en tanto exista un agente económico preponderante en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por lo anterior, es claro que el Proyecto de Decreto debe incluir medidas para impulsarlo, al promover la participación de agentes competitivos e incrementar la certidumbre para asegurar la realización de inversiones en pro de la competencia. Se debe fomentar la participación de inversionistas en pro de la competencia. Se debe fomentar la participación de inversionistas viables que puedan competir en el sector con el agente preponderante, incluso por medio de nuevas concentraciones entre agentes que no hayan sido declarados con dicho carácter.

(...)

Para fomentar la participación de nuevos jugadores y otorgar certidumbre a inversiones que benefician la competencia, dado el carácter altamente litigioso del sector de telecomunicaciones en nuestro país, se propone un régimen de excepción en materia de concentraciones para los sectores donde exista un agente económico preponderante, en el contexto del tránsito hacia un sector con servicios convergentes.

Lo anterior encuentra plena justificación con la existencia de agentes económicos preponderantes, cuyo carácter impediría alcanzar los objetivos del Decreto de Reforma Constitucional consistentes en crear condiciones de competencia efectiva en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Como ya se dijo, debe tomarse en cuenta que el régimen de excepción se encontrará vigente exclusivamente en tanto existan agentes económicos preponderantes en el sector

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. UCE/AVC-001-2016

respectivo, y que el objetivo del mismo es que permitan tener un sector menos concentrado, más competitivo, con participantes que puedan enfrentar al agente económico preponderante, facilitando tal circunstancia con la eliminación de barreras de entrada, en este caso de naturaleza regulatoria." (Énfasis añadido)

Así, el artículo Noveno Transitorio del Decreto establece un estándar de análisis de los efectos de la Operación en los servicios que conforman el sector de telecomunicaciones, consistente en identificar su contribución a la competencia, el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión y al desarrollo de competidores viables en el largo plazo.

Análisis de los efectos de la Operación en el sector de telecomunicaciones

La Operación tiene como objetivo que Alfa adquiriera el control de Axtel y esta última de Alestra.

Alfa, a través de su subsidiaria Alestra, y Axtel son sociedades que participan y coinciden en la provisión de los siguientes servicios en el sector de telecomunicaciones:

1. Telefonía fija,
2. Acceso a Internet fijo,
3. Interconexión para terminación fija,
4. Enlaces dedicados, y
5. Tecnologías de la información.

Para evaluar los efectos de la Operación en el sector de telecomunicaciones, a continuación se presenta un análisis de los efectos identificados, en materia de competencia económica, en cada una de los servicios mencionados.

1) En el servicio de telefonía fija

El servicio de telefonía fija es un servicio final de voz adquirido por el público, que se presta a través de redes fijas alámbricas o inalámbricas, utilizando equipos terminales que tienen una ubicación geográfica determinada. El servicio de telefonía fija se evalúa bajo una dimensión geográfica local, la cual generalmente se limita a la localidad donde el operador tiene cobertura de red.

001017

**PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. UCE/AVC-001-2016**

Con base en la información presentada por las Partes y con la que cuenta este Instituto, se determinó que Alestra y Axtel coinciden en la prestación del servicio de mérito en 37 (treinta y siete) municipios, con las siguientes características (ver Cuadro 11):

- La participación de Axtel y Alestra en términos de suscriptores después de la Operación es menor a █% (█ por ciento) en todos los municipios, con excepción de Monterrey, Nuevo León, donde concentran █% (█ por ciento) de los suscriptores. Además enfrentan a competidores importantes como Telmex/Telnor y Grupo Televisa. Las Partes enfrentan a competidores importantes como Telmex/Telnor y Grupo Televisa.
- El IHH es mayor a 2,000 (dos mil) puntos después de la Operación en todos los municipios. Sin embargo, como resultado de la Operación el IHH no aumenta en más de 100 (cien) puntos en ningún municipio.¹⁰

Cuadro 11. Participaciones e IHH en los municipios en los que Alestra y Axtel coinciden en la prestación del servicio de telefonía fija, diciembre 2015

	Municipio, estado	Participación ¹ después de la Operación (%)	IHH (después)	Cambio en IHH
1	Monterrey, Nuevo León	█	2,992	63.5
2	Guadalajara, Jalisco	█	3,286	13.7
3	Nuevo Laredo, Tamaulipas	█	6,328	3.4
4	San Luis Potosí, San Luis Potosí	█	4,717	6.5
5	San Juan del Río, Querétaro	█	6,201	0.7
6	Aguascalientes, Aguascalientes	█	5,255	6.8

¹⁰ Conforme al "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el criterio técnico para el cálculo y aplicación de un índice cuantitativo a fin de determinar el grado de concentración en los mercados y servicios correspondientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de abril de dos mil dieciséis (disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5432595&fecha=11/04/2016):

"(...)

Artículo 3. El Instituto utilizará el índice de concentración conocido en la literatura especializada como índice de Herfindahl-Hirschman (IHH), el cual se calcula a partir de las participaciones de los agentes económicos. Las participaciones se calcularán a partir de variables que el Instituto considere pertinentes para el caso particular de estudio, que incluyen sin limitar: el número de usuarios, suscripciones, audiencia, tráfico en las redes, número de frecuencias o estaciones, capacidad instalada, valor o volumen de las ventas.

Artículo 6. El Instituto considerará que es poco probable que una concentración tiene por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, cuando posteriormente a ésta suceda alguna de las siguientes situaciones:

- a) $IHH \leq 2,000$ puntos;
- b) $2,000 < IHH \leq 3,000$ y $\Delta IHH \leq 150$ puntos; o
- c) $IHH > 3,000$ y $\Delta IHH \leq 100$ puntos.

"(...)"

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. UCE/AVC-001-2016

	Municipio, estado	Participación ¹ después de la Operación (%)	IHH (después)	Cambio en IHH
7	Benito Juárez, Quintana Roo		5,126	10.6
8	Reynosa, Tamaulipas		4,954	19.6
9	Puebla, Puebla		3,749	2.1
10	Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave		5,117	3.2
11	Matamoros, Tamaulipas		6,731	15.6
12	León, Guanajuato		5,087	2.4
13	Pachuca de Soto, Hidalgo		4,461	10.4
14	Juárez, Chihuahua		5,078	2.6
15	Torreón, Coahuila de Zaragoza		5,439	2.8
16	Tampico, Tamaulipas		5,373	1.9
17	Victoria, Tamaulipas		4,477	0.5
18	Querétaro, Querétaro		3,829	11.5
19	Saltillo, Coahuila de Zaragoza		5,977	2.9
20	Toluca, México		5,089	3.7
21	Irapuato, Guanajuato		6,412	1.0
22	Centro, Tabasco		6,256	1.8
23	Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave		5,989	1.2
24	Celaya, Guanajuato		5,019	0.8
25	Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave		5,056	0.9
26	Chihuahua, Chihuahua		5,753	2.1
27	Morelia, Michoacán de Ocampo		5,414	1.9
28	Zacatecas, Zacatecas		3,713	0.2
29	Mérida, Yucatán		5,605	1.6
30	Durango, Durango		5,423	0.2
31	Tijuana, Baja California		5,044	1.6
32	Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave		5,604	0.3
33	Acapulco de Juárez, Guerrero		6,335	0.2
34	Hermosillo, Sonora		5,406	1.4
35	Culiacán, Sinaloa		4,347	0.5
36	Cuernavaca, Morelos		3,581	0.4
37	Mazatlán, Sinaloa		3,802	0.2

Notas:

1/ Datos correspondientes a diciembre de dos mil quince.

Fuente: Elaboración y cálculos propios con información proporcionada por la Dirección General Adjunta de Estadística de la Unidad de Planeación Estratégica (DGAE).

También se calcularon las participaciones y el IHH en términos de suscriptores a nivel nacional, mismas que se presentan a continuación. Después de la Operación, el IHH aumentó 2 (dos) puntos para alcanzar 4,546 (cuatro mil quinientos cuarenta y seis) puntos.

Cuadro 12. Participaciones e IHH a nivel nacional, telefonía fija, diciembre 2015

Concesionario	Suscriptores ¹	Participación antes	Participación después
Telmex/Telnor ²	12,936,169	65.0	65.0
Grupo Televisa ³	2,909,129	14.6	14.6

001018

**PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. UCE/AVC-001-2016**

Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V.	1,382,940	7.0	7.0
Megacable	1,037,882	5.2	5.2
Axtel-Avantel	815,245	4.1	4.4
Alestra	67,274	0.3	
Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	384,134	1.9	1.9
Maxcom Telecomunicaciones	283,219	1.4	1.4
Otros ⁴ (6) con menos de 0.3%	70,957	0.4	0.4
Total	19,886,949	100.0	100.0
IHH antes	IHH después	Variación	
4,544	4,546	2	

Notas:

1/ Datos correspondientes a diciembre de dos mil quince.

2/ Incluye suscriptores de Teléfonos de México, S.A.B. De C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

3/ Incluye suscriptores de Bestphone, S.A. de C.V.; Cablevisión, S.A. de C.V.; Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V.; Televisión Internacional, S.A. de C.V.; Cablevisión Red, S.A. de C.V.; Tele Azteca, S.A. de C.V.; México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V.; Telecable del Estado de México, S.A. de C.V.; CV Telecomunicaciones del Norte, S.A. de C.V.; Televisión por Cable de Tabasco, S.A. de C.V.; Cable Sistema de Victoria, S.A. de C.V.; TVI Nacional, S.A. de C.V.; Tlaxcable, S.A. de C.V.; Comunicable, S.A. de C.V. y Telecable De Matehuala, S.A. de C.V.

4/ Incluye suscriptores de Marcatel Com, S.A. de C.V.; Grupo Cable TV de San Luis Potosí, S.A. de C.V.; AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.; TV Rey de Occidente, S.A. de C.V.; IP Matrix, S.A. de C.V.; ACE Telecomunicaciones, S.A. de C.V.

Fuente: Dirección General Adjunta de Estadística del Instituto.

A partir del análisis previo sobre el servicio de telefonía fija, no se identifica que la Operación tenga por efecto disminuir, dañar o impedir la libre competencia y concurrencia en la provisión de dicho servicio.

2) En el servicio de Acceso a Internet Fijo

El servicio de Acceso a Internet fijo permite al usuario intercambiar datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información, a través de la red de Internet. Este servicio se presta a través de equipos terminales que tienen una ubicación geográfica determinada y se ofrece a través de redes públicas de telecomunicaciones fijas, que pueden ser alámbricas o inalámbricas. El servicio de Acceso a Internet fijo se evalúa bajo una dimensión geográfica local, la cual generalmente se limita a la localidad donde el operador tiene cobertura de red.

Con base en la información presentada por las Partes y con la que cuenta este Instituto, se determinó que Alestra y Axtel coinciden en la prestación del servicio en 34 (treinta y cuatro) municipios, con las siguientes características (ver Cuadro 13):

- La participación de Axtel y Alestra en términos de suscriptores después de la Operación es menor de ██████% (██████ por ciento) en todos los municipios, con excepción de Monterrey, Nuevo León, donde concentran ██████% de los suscriptores.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. UCE/AVC-001-2016

- El IHH es mayor a 2,000 (dos mil) puntos después de la Operación en todos los municipios. Sin embargo, como resultado de la Operación el IHH no aumenta en más de 100 (cien) puntos en ningún municipio.

Cuadro 13. Participaciones e IHH en los municipios en los que Alestra y Axtel coinciden en la prestación del servicio de Acceso a Internet fijo, septiembre 2015

	Municipio, estado	Participación después de la Operación (%)	IHH (después)	Cambio en IHH
1	Monterrey, Nuevo León		3,554	21.0
2	Nuevo Laredo, Tamaulipas		5,660	0.9
3	Guadalajara, Jalisco		3,904	3.5
4	San Luis Potosí, San Luis Potosí		4,648	1.8
5	Aguascalientes, Aguascalientes		5,291	0.9
6	San Juan del Río, Querétaro		4,884	0.1
7	Pachuca de Soto, Hidalgo		5,078	0.1
8	Matamoros, Tamaulipas		5,879	0.5
9	Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave		4,382	0.0
10	Reynosa, Tamaulipas		4,784	0.6
11	Irapuato, Guanajuato		5,730	0.4
12	Puebla, Puebla		3,515	0.4
13	Tampico, Tamaulipas		5,082	0.7
14	Benito Juárez, Quintana Roo		4,442	0.1
15	Torreón, Coahuila de Zaragoza		4,561	0.3
16	Centro, Tabasco		5,489	0.2
17	Juárez, Chihuahua		4,692	0.3
18	Toluca, México		4,058	0.7
19	León, Guanajuato		4,525	0.5
20	Ciudad de México		4,487	1.8
21	Saltillo, Coahuila de Zaragoza		4,838	0.4
22	Celaya, Guanajuato		4,455	0.4
23	Durango, Durango		4,768	0.1
24	Querétaro, Querétaro		3,521	0.6
25	Chihuahua, Chihuahua		4,791	0.1
26	Zacatecas, Zacatecas		4,016	0.0
27	Mérida, Yucatán		4,582	0.1
28	Morelia, Michoacán de Ocampo		4,796	0.0
29	Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave		4,712	0.1
30	Tijuana, Baja California		4,710	0.2
31	Mazatlán, Sinaloa		4,815	0.0
32	Cuernavaca, Morelos		4,634	0.0
33	Culiacán, Sinaloa		4,802	0.1
34	Hermosillo, Sonora		4,813	0.1

Notas:

1/ Datos correspondientes a septiembre de dos mil quince. Se utilizaron los datos de septiembre de 2015 porque la información proporcionada por la DGAE no contenía suscriptores de Alestra para el último trimestre de 2015.

Fuente: Elaboración y cálculos propios con información proporcionada por la DGAE.

001019

**PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. UCE/AVC-001-2016**

También se calcularon las participaciones en términos de suscriptores a nivel nacional, mismas que se presentan a continuación.

Cuadro 14. Participaciones e IHH a nivel nacional, servicio de Acceso a Internet fijo, septiembre 2015

Concesionario	Suscriptores	Participación (%) antes	Participación (%) después
Telmex/Telnor ²	8,711,395	61.5	61.5
Grupo Televisa ³	2,829,523	20.0	20.0
Megacable	1,701,650	12.0	12.0
Axtel	446,418	3.15	3.2
Alestra	9,141	0.06	
Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	229,787	1.6	1.6
Maxcom Telecomunicaciones	163,003	1.2	1.2
Otros (8) con menos de 0.5%	78,396	0.6	0.6
Total	14,169,313	100.0	100.0
IHH antes	IHH después		Variación
4,336.9	4,337.3		0.6

Notas:

1/ Datos correspondientes a septiembre de dos mil quince.

2/ Incluye suscriptores de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

3/ Incluye suscriptores de Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V.; Cablevisión, S.A. de C.V.; Televisión Internacional, S.A. de C.V.; Cablevisión Red, S.A. de C.V.; Telecable Del Centro, S.A. de C.V.; CV Telecomunicaciones Del Norte, S.A. de C.V.; Televisión Por Cable De Tabasco, S.A. de C.V.; TVI Nacional, S.A. de C.V.; Cable Sistema de Victoria, S.A. de C.V.; Telecable Del Estado de México, S.A. de C.V.; TVI Del Centro, S.A. de C.V.; TV Cable De Oriente, S.A. de C.V.; Tele Azteca, S.A. de C.V.; Ttaxcable, S.A. de C.V.; Comunicable, S.A. de C.V.; Tele Cable De Apizaco, S.A. de C.V.; Telecable De La Barca, S.A. de C.V. y Telecable De Matehuala, S.A. de C.V.

4/ Incluye suscriptores de Grupo Cable TV de San Luis Potosí, S.A. de C.V.; TV Cable de Provincia, S.A. de C.V.; BT Latam México, S.A. de C.V.; Aire Cable, S.A. de C.V.; Ultravisión; Axesat México, S.A. de C.V. (Antes Enlaces Integra, S De R.L. de C.V.); TV Rey de Occidente, S.A. de C.V.; Marcatel Com, S.A. de C.V.

Fuente: Elaboración y cálculos propios con información proporcionada por la DGAE.

Por lo anterior, no se identifica que la Operación tenga por efecto disminuir, dañar o impedir la libre competencia y concurrencia en la provisión de dicho servicio.

3) En el servicio de interconexión para terminación fija

De conformidad con la fracción LXIII del artículo 3 de la LFTR, los servicios de interconexión son: "(l)os que se prestan entre concesionarios de servicios de telecomunicaciones, para realizar la interconexión entre sus redes e incluyen, entre otros, la conducción de tráfico, su originación y terminación, enlaces de transmisión, señalización, tránsito, puertos de acceso, ubicación, la compartición de infraestructura para interconexión, facturación y cobranza, así como otros servicios auxiliares de la misma y acceso a servicios."

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. UCE/AVC-001-2016

La característica relevante de este tipo de servicios es que únicamente el concesionario u operador de la red es capaz de ofrecer los servicios de interconexión en su red, debido a que la red del usuario destino es el único que dispone de los medios de conmutación y transmisión (principalmente central de destino, concentrador de líneas y línea conmutada de acceso al usuario) que permiten terminar la llamada en su red. Por tanto, técnicamente, solo el concesionario u operador de la red en cuestión puede prestar los servicios de terminación en los suscriptores de la misma.

Para efectos del análisis, se toma el número de usuarios finales servidos por cada operador como un indicador del tamaño de sus redes. Toda vez que la demanda de los servicios de interconexión son una demanda derivada de las necesidades de los concesionarios para cursar llamadas con origen o terminación fuera del ámbito de sus redes propias, entonces el número de usuarios finales atendidos por una red constituye una variable que permite aproximar la participación de cada concesionario en la prestación de los servicios mayoristas.

Al respecto, el número de suscriptores de telefonía fija a nivel nacional, como una medida del tamaño de la red de los concesionarios, se presentó en cuadro 12. En ese cuadro se identifica que, en términos de suscriptores, los agentes económicos participantes tienen las siguientes participaciones:

- Telmex/Telnor 66.2%,
- Grupo Televisa 13.9%,
- Telefónica 7.5%,
- Megacable 5.3%, y
- Axtel/Avantel-Alestra 4.4%.

Así, no se prevé que como resultado de la concentración, Alfa/Alestra/Axtel cuenten con la capacidad para aumentar las tarifas de interconexión.

Por otra parte, los servicios de interconexión se encuentran clasificados dentro de la LFTR como servicios mayoristas de telecomunicaciones.¹¹ Los concesionarios se encuentran obligados a interconectar sus redes, por lo que todos prestan servicios de interconexión. Al respecto, el artículo 124 de la LFTR señala:

¹¹ Fracción LXII del artículo 3 de la LFTR.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. UCE/AVC-001-2016

"Los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán adoptar diseños de arquitectura abierta de red para garantizar la interconexión e interoperabilidad de sus redes."

Los servicios de interconexión entre los concesionarios se prestan al amparo de convenios de interconexión. Al respecto, el artículo 126 de la LFTR señala:

"Con excepción de las tarifas a que se refiere el artículo 131 de esta Ley, los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones acordarán las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo la interconexión de las mismas, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias, las establecidas en los planes técnicos fundamentales y demás normas y metodologías aplicables que, en su caso, emita el Instituto."¹²

Adicionalmente, la legislación prevé que ante la existencia de desacuerdos en las condiciones de interconexión entre los concesionarios, será el Instituto el que resuelva dichas controversias de conformidad con el artículo 129 de la LFTR, que señala:

"Los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán interconectar sus redes, y a tal efecto, suscribirán un convenio en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir de que alguno de ellos lo solicite.

(...)

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere celebrado el convenio, la parte interesada deberá solicitar al Instituto que resuelva sobre las condiciones, términos y tarifas que no haya podido convenir con la otra parte (...)"

Así, en caso de que los concesionarios no llegaran a un acuerdo en las tarifas y condiciones de los servicios de interconexión, el Instituto interviene para determinar las tarifas y condiciones de estos servicios por medio de la resolución de los desacuerdos de interconexión.

Por todo lo anterior, no se identifica que la Operación tenga por efecto disminuir, dañar o impedir la libre competencia y concurrencia en la provisión de interconexión para terminación fija.

4) En el servicio de enlaces dedicados

4.1) Servicio de enlaces dedicados

Los enlaces dedicados se utilizan para transportar tráfico entre distintos puntos de las redes, conectarse con redes de otros operadores, intercambiar tráfico y dar conectividad a

¹² Las tarifas a las que se refiere el artículo 131 de la LFTR, son las que cobrará el agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones.

**PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. UCE/AVC-001-2016**

usuarios finales, y son utilizados por usuarios que desean llegar a clientes ubicados en lugares donde no tienen infraestructura propia.

Los enlaces dedicados pueden prestarse por diferentes medios de transmisión, los cuales pueden separarse en dos grandes grupos:

- alámbricos (par trenzado de cobre, cable coaxial y fibra óptica) e
- inalámbricos, que utilizan espectro radioeléctrico (microondas y satelitales).

Las características técnicas más relevantes de los medios de transmisión son la capacidad de transmisión y las distancias que soportan, así como la susceptibilidad del medio a interferencia y errores.

La capacidad de transmisión se mide con la tasa de transmisión, que es la cantidad de bits por segundo que se pueden transmitir a través del enlace. La tasa de transmisión está en función del ancho de banda, que se define como la diferencia entre la mayor y menor frecuencia que el medio de transmisión puede soportar. Aunque no guardan una relación uno a uno, a mayor ancho de banda se logra una mayor tasa de transmisión.

Todos los medios de transmisión sufren, en mayor o menor grado, de atenuación, un fenómeno en el cual la señal pierde fuerza con la distancia, por lo que es necesario regenerarla, amplificarla o repetirla, para poder transportarla a distancias mayores. La distancia entre repetidores es un elemento importante en el desempeño de los enlaces, no solamente porque implican mayores costos de instalación y mantenimiento, sino porque son elementos de red que pueden ser fuente potencial de errores.

Al respecto, en el siguiente cuadro se presentan participaciones de mercado, en términos de ingresos anuales de julio a diciembre de 2015, en la provisión del servicio de enlaces dedicados. Las participaciones se presentan para los segmentos minorista y mayorista; en el primero los usuarios son clientes empresariales y gobierno, y en el segundo los clientes son otros concesionarios.

Cuadro 15. Ingresos y participaciones por operador en el servicio de enlaces dedicados, julio a diciembre de 2015

Concesionario	Minorista		Mayorista	
	Ingresos ¹	Participación %	Ingresos ¹	Participación %
Alestra/Axtel/Avantel	[REDACTED]			
Alestra				
Axtel				

001021

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. UCE/AVC-001-2016

Concesionario	Minorista		Mayorista	
	Ingresos	Participación %	Ingresos	Participación %
Avantel	■	■	■	■
■		■		■
IHH	2,867		6,439	
IHH después	3,278		6,439	
Variación	411		-	

Notas:

1/ Cifras en millones de pesos, correspondientes al periodo julio-diciembre 2015.

Fuente:

Los ingresos de Alestra corresponden a información proporcionada por la DGAE.

Los ingresos de Axtel y Avantel corresponden a información presentada por las Partes el 16 de junio de 2015.

La información para el resto de operadores fue proporcionada por la DGAE.

En servicios mayoristas, Alestra ■ y Axtel/Avantel tienen una participación de ■%.

En el servicio minorista, Alfa/Alestra/Axtel acumulan una participación de ■%¹³, y el IHH después de la Operación es 3,278, con un aumento de 411 puntos, que superan los umbrales establecidos por el Instituto para considerar que es poco probable que una concentración tiene por efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y libre concurrencia. Sin embargo, se identifica lo siguiente:

- Las Partes enfrentan competidores como Total Play, Megacable Comunicaciones, Pegaso, concesionarios pertenecientes a Grupo Televisa y Telmex/Telnor, que pertenece al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y que fue declarado con poder sustancial en diversos mercados relevantes del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados locales dentro del expediente DC-002-2007 de la extinta Comisión Federal de Competencia.¹⁴ Telmex/Telnor también fue declarado como responsable de una práctica monopólica relativa consistente en negativa de trato

¹³ En el desahogo a la prevención, Alestra presentó datos de ingresos anuales para 2015 por un monto de ■ millones de pesos, con lo cual su participación, en conjunto con la de Axtel, se podría elevar hasta aproximadamente ■%. Sin embargo, precisó que ese monto incluye una mayor cantidad de rubros ("enlaces tipo lógico", además de enlaces tipo "time-division multiplexing" o TDM así como "internet protocol" o IP) a los solicitados por la DGAE (quien solicita enlaces tipo TDM e IP). De esa manera, de considerar ese monto para estimar participaciones, se sobreestima el posicionamiento de Alestra, si los demás competidores no reportan los rubros considerados por Alestra en desahogo a la prevención.

¹⁴ Disponible en:

<http://www.cofece.mx:8080/cfcresoluciones/DOCS/Procesos%20de%20Privatizacion%20y%20Licitaciones/V10/7/205/1082897.pdf#search=DC-002-2007>.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. UCE/AVC-001-2016

dentro del expediente DE-008-2010 de la extinta Comisión Federal de Competencia.¹⁵

- La infraestructura de red de fibra óptica de competidores como Telmex y Televisa es más amplia que la de Axtel/Avantel-Alestra:

Operador	Red de fibra óptica total en kilómetros
Telmex	194,000
Operbes (Grupo Televisa)	60,000
Axtel-Alestra	40,724
Axtel	15,440
Alestra	25,284

Fuente:

Telmex: <http://www.telmex.com/web/hogar/contratacion-fibra-optica>.

Operbes (Bestel): <http://www.bestel.com.mx/nosotros>.

Axtel y Alestra: información presentada por las partes en el Aviso de Concentración, de fecha 16 de febrero de 2016.

Los clientes de servicios minoristas pueden acudir a otros proveedores con mayor infraestructura que también ofrecen tanto servicios mayoristas como minoristas.

4.2) Acumulación de espectro

Axtel y Alestra prestan el servicio de enlaces dedicados inalámbricos vía microondas a través de concesiones de espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencias de 7, 10, 15, 23 y 37/38 GHz¹⁶.

La tenencia de espectro radioeléctrico determina la capacidad de atención a usuarios por parte de un operador, así como la capacidad de ofrecer servicios intensivos en el uso de datos.

A continuación se presentan las participaciones de los agentes económicos involucrados en la Operación en términos de la tenencia de espectro radioeléctrico concesionado (expresada en MHz), después de la Operación:

¹⁵ Disponible en:

<http://www.cofece.mx:8080/cfcresoluciones/docs/Asuntos%20Juridicos/V61/2/1709730.pdf>.

¹⁶ Únicamente Axtel cuenta con concesiones de espectro en la banda de 37/38 GHz.

001022

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. UCE/AVC-001-2016

Cuadro 16. Concesionarios de espectro en las bandas de 7, 15 y 23 GHz, participaciones¹ e IHH, abril 2016

Operador	7 GHz		15 GHz		23 GHz	
	MHz	Participación (a)	MHz	Participación (a)	MHz	Participación (a)
Alestra/Axtel-Avantel	112	28.6	224	40	424	23.0
Axtel-Avantel	56	14.3	168	30	368	20.0
Alestra	56	14.3	56	10	56	3.0
Telmex-América Móvil	56	14.3	112	20	312	17.0
AT&T	112	28.6	56	10	300	16.3
Maxcom			112	20	368	20.0
Televisa	56	14.3			156	8.5
Telefónica Movistar	56	14.3			56	3.0
MCM Telecom					56	3.0
XC Networks					112	6.1
Marcatel Com			56	10		
Domos					56	3.0
Total	392	100.0	560	100.0	1840	100.0
IHH después	2,245		2,600		1,621	
Diferencia en IHH	408		600		122	

Notas: 1/ Datos correspondientes a abril de dos mil dieciséis.
Fuente: Registro Público de Concesiones del Instituto.

Cuadro 17. Concesionarios de espectro en la bandas de 10 GHz, participaciones¹ e IHH, abril 2016

Concesionario	Región									Suma MHz	Total Participación (a)
	R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9		
Alestra/Axtel-Avantel	120	60	60	180	120	180	60	60	180	1020	38.6
Axtel-Avantel	60	60	60	120	60	120	60	60	120	720	27.3
Alestra	60			60	60	60			60	300	11.4
Telmex-América Móvil	60	60	60	60	60	60	60	60	60	540	20.5
AT&T	60	60	60		60		60	60		360	13.6
Televisa	40	60		20		60	60	60		300	11.4
Maxcom			60		60			60		180	6.8
XC Networks			60	40						100	3.8
Inalam							60			60	2.3
Unión Telefónica y Televisiva		60								60	2.3
Rogelio Salcedo Leos	20									20	0.8
Total Región (MHz)	300	300	300	300	300	300	300	300	240	2,640	100.0
IHH después										2,298	
Aumento en IHH										620	

Notas: 1/ Datos correspondientes a abril de dos mil dieciséis.
Fuente: Registro Público de Concesiones del Instituto.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. UCE/AVC-001-2016

Cuadro 18. Espectro disponible por bandas, junio 2015

Banda de frecuencias	Cantidad de espectro (MHz)
7 GHz	615
10 GHz	500
15 GHz	850
23 GHz	2,400

Notas: 1/ Datos correspondientes a junio de dos mil quince.

Fuente: Información proporcionada el doce de junio de dos mil quince por la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto.

Conforme a la información de los cuadros anteriores, se tiene lo siguiente:

En la banda de 23 GHz

La participación de Alestra/Axtel-Avantel es de 23% (veintitrés por ciento) y el IHH es menor a 2,000 (dos mil) puntos, que se ubica dentro de los umbrales establecidos por el Instituto para considerar que es poco probable que una concentración tiene por efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y libre concurrencia.

En la banda de 7 GHz

- La participación de Alestra/Axtel-Avantel es de 28.6% (veintiocho punto seis por ciento), que es similar a la que actualmente tiene AT&T, y
- Cada uno de sus competidores (i.e. Telmex, Televisa y Telefónica) tienen 14.3% del espectro asignado.

En las bandas de 10 y 15 GHz,

- Las participaciones de Alestra/Axtel-Avantel son de 38.6% (treinta y ocho punto seis por ciento) y 40% (cuarenta por ciento), respectivamente. El IHH es mayor a 2,000 (dos mil) puntos, con una variación mayor a 150 (ciento cincuenta) puntos, en las dos bandas, que superan los umbrales establecidos por el Instituto para considerar que es poco probable que una concentración tiene por efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y libre concurrencia. Si bien, en el caso de las bandas de 10 y 15 GHz los valores del índice de concentración calculado exceden los umbrales establecidos por el Instituto, se tienen los siguientes elementos:

Los enlaces dedicados se pueden ofrecer a través de distintas tecnologías. En particular, los medios alámbricos y, principalmente la fibra óptica, muestran ventajas de transmisión.

001023

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. UCE/AVC-001-2016

Competidores en la provisión de enlaces dedicados como Telmex y Grupo Televisa tienen una mayor cantidad de infraestructura, en particular en el despliegue de fibra óptica.

Al respecto, la fibra óptica tiene como ventajas que es el medio de transmisión que permite el mayor ancho de banda, hasta 120 GHz y tiene las más altas tasas de transmisión, de más de 200 Gbps por canal. También experimenta los niveles más bajos de atenuación, por lo que las señales por fibra pueden alcanzar distancias de hasta 800 kilómetros sin necesitar regenerarlas, y es inmune a interferencia electromagnética.

La disponibilidad de espectro en las bandas de 7, 10 y 15 GHz es de 615, 500 y 850, MHz, respectivamente.¹⁷

La cantidad de espectro disponible no sería limitante en la implementación de licitaciones de espectro en dichas bandas en el corto o mediano plazo, lo que podría cambiar la estructura actual de tenencia de espectro.

A este respecto, el artículo 59 de la LFTR señala que el Instituto debe expedir cada año el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias (PABF) con las frecuencias o bandas de frecuencias que serán objeto de licitación o de asignación directa. Adicionalmente, el artículo 61 de la LFTR precisa que cualquier interesado podrá solicitar, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la publicación del PABF, que se incluyan bandas de frecuencia y coberturas geográficas adicionales o distintas a las ahí contempladas.

5) En el servicio de tecnologías de la información

Alfa/Alestra/Axtel participan en la provisión de servicios de aplicaciones y contenidos,¹⁸ en particular en el segmento de tercerización de tecnologías de la información (conocido en inglés como *IT Outsourcing*) que incluyen:

¹⁷ Información de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto, proporcionada el doce de junio de dos mil quince.

¹⁸ El artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicada en el DOF el catorce de julio de dos mil catorce, hace referencia a este tipo de servicios: "Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y **proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos** están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes. (...)" (Énfasis añadido).

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. UCE/AVC-001-2016

- i. Servicios administrados. Por ejemplo, respaldos automáticos de servidores, planes de contingencia y continuidad de negocio, infraestructura para procesamiento, accesos remotos y migración de plataformas.
- ii. *Outsourcing* de Infraestructura. Por ejemplo, centros de datos, hospedaje y coubicación. Estos servicios consisten en la instalación de equipos de cómputo e infraestructura con máxima disponibilidad, redundancia y seguridad.
- iii. Cómputo en la nube (conocido en inglés como *Cloud Computing*). Que incluye la provisión de recursos de computación a través de Internet, incluyendo servidores virtuales.

De acuerdo con la información proporcionada por las Partes, los servicios de aplicaciones y contenidos que ofrecen se proveen al sector empresarial y tienen el objetivo de organizar, crear, administrar, optimizar y acceder a los procesos de información de negocios de las empresas. En ese sentido, estos servicios permiten a las empresas resguardar, acceder y administrar su información, en general, de manera remota.

Los servicios de aplicaciones y contenidos que prestan Alfa/Alestra/Axtel, están soportados por centros de datos fijos que se ubican en Monterrey, Guadalajara y Querétaro.

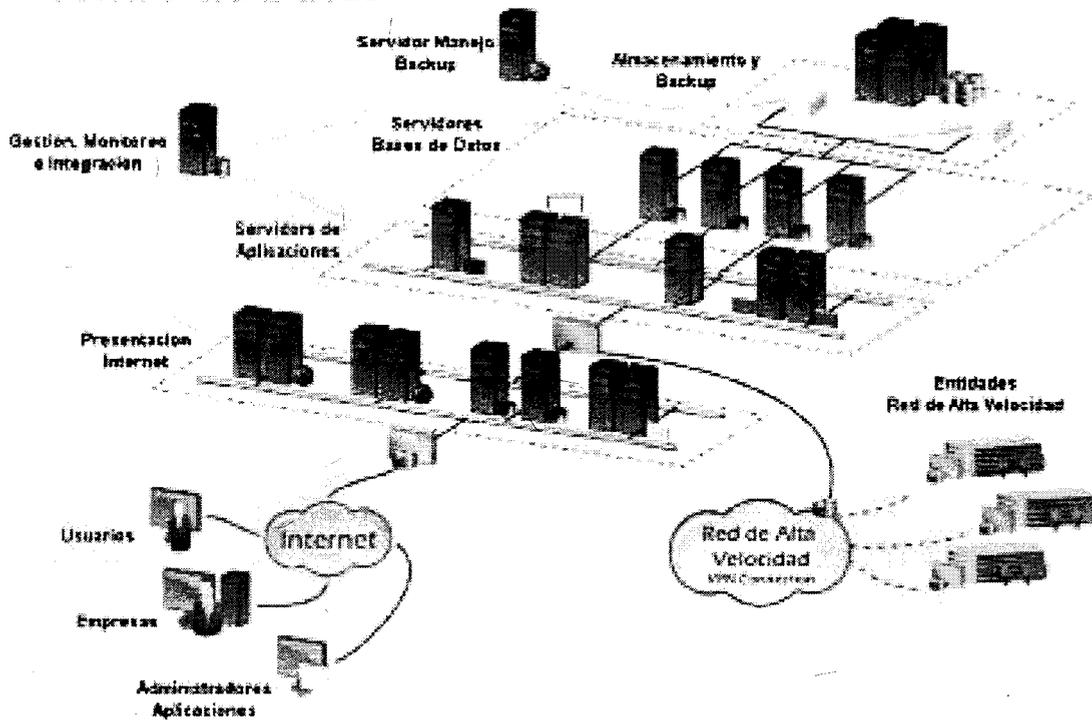
Como proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, Alfa/Alestra/Axtel utilizan los centros de datos como lugares de almacenamiento de información y aplicaciones, donde el equipo y el espacio están disponibles para alquilar a clientes. La transferencia y recepción de información y aplicaciones de las empresas que ofrecen servicios de aplicaciones y contenidos, como Alfa/Alestra/Axtel, de sus centros de datos con respecto a sus clientes, se llevan a cabo a través del uso de las redes de telecomunicaciones.

Un centro de datos es una instalación utilizada para almacenar datos, sistemas informáticos (aplicaciones computacionales) y componentes asociados. Por lo general, incluye fuentes de alimentación de soporte y redundantes; conexiones de comunicaciones de datos, incluyendo conexiones redundantes; controles ambientales (e.g. aire acondicionado, extintores de incendios) y varios dispositivos de seguridad. Las empresas especializadas en ofrecer servicios de aplicaciones y contenidos construyen centros de datos que operan a escala industrial y utilizan una importante cantidad de electricidad. Un centro de datos puede ocupar una habitación de un edificio, uno o más pisos, o todo un edificio. La mayoría del equipo está conformado por servidores montados en armarios, que se suelen incluir en filas individuales que forman corredores o pasillos entre ellos. Esto permite a las personas el acceso a la parte delantera y posterior de cada gabinete.

001024

La operación de centros de datos requiere de enlaces internos, así como de sistemas de comunicación con sus clientes:

Centro de Datos



Los centros de datos contienen un conjunto de *routers* y *switches* que son útiles para dar dirección y transportar datos y aplicaciones computacionales entre los servidores dentro de los centros y fuera de dichos centros. La redundancia de la conexión a Internet es necesaria e imprescindible para que los servicios de aplicaciones y contenidos puedan proporcionarse de manera continua y permanente.

Las Partes remitieron los siguientes montos de ingresos a nivel nacional asociados a los servicios de aplicaciones y contenidos que prestan:

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. UCE/AVC-001-2016

Ingresos y participaciones en servicios de tecnologías de la información,¹⁹ 2014

Proveedor	Ingresos ¹	Participación % (antes)	Participación % (después)
Otros 13 a 70			
Otros			
Total	4,046	100.0	100.0

1/Cifras en millones de dólares estadounidenses.

Fuente: Aviso de Concentración, página 18, que refiere a información de un informe de la Consultora Gartner Inc.

Se observa que Alfa/Alestra/Axtel compiten con diversos proveedores, entre los cuales se encuentran [REDACTED] y [REDACTED], quienes acumulan las mayores participaciones con base en los montos de ingresos estimados en México.

Las Partes contribuyen de manera conjunta con [REDACTED] % en los ingresos totales en México.

Por lo anterior, a partir de la mejor información disponible, no se identifica que la Operación tenga por efecto disminuir, dañar o impedir la libre competencia y concurrencia en la provisión de servicios de tecnologías de la información.

¹⁹ Correspondientes al segmento de tercerización de tecnologías de la información (*IT Outsourcing*).

6) Cláusula de no competir

Las Partes convinieron la siguiente cláusula de no competir que aplica a las personas físicas y morales con participación en Axtel, denominadas en conjunto "GRA Axtel":²⁰

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

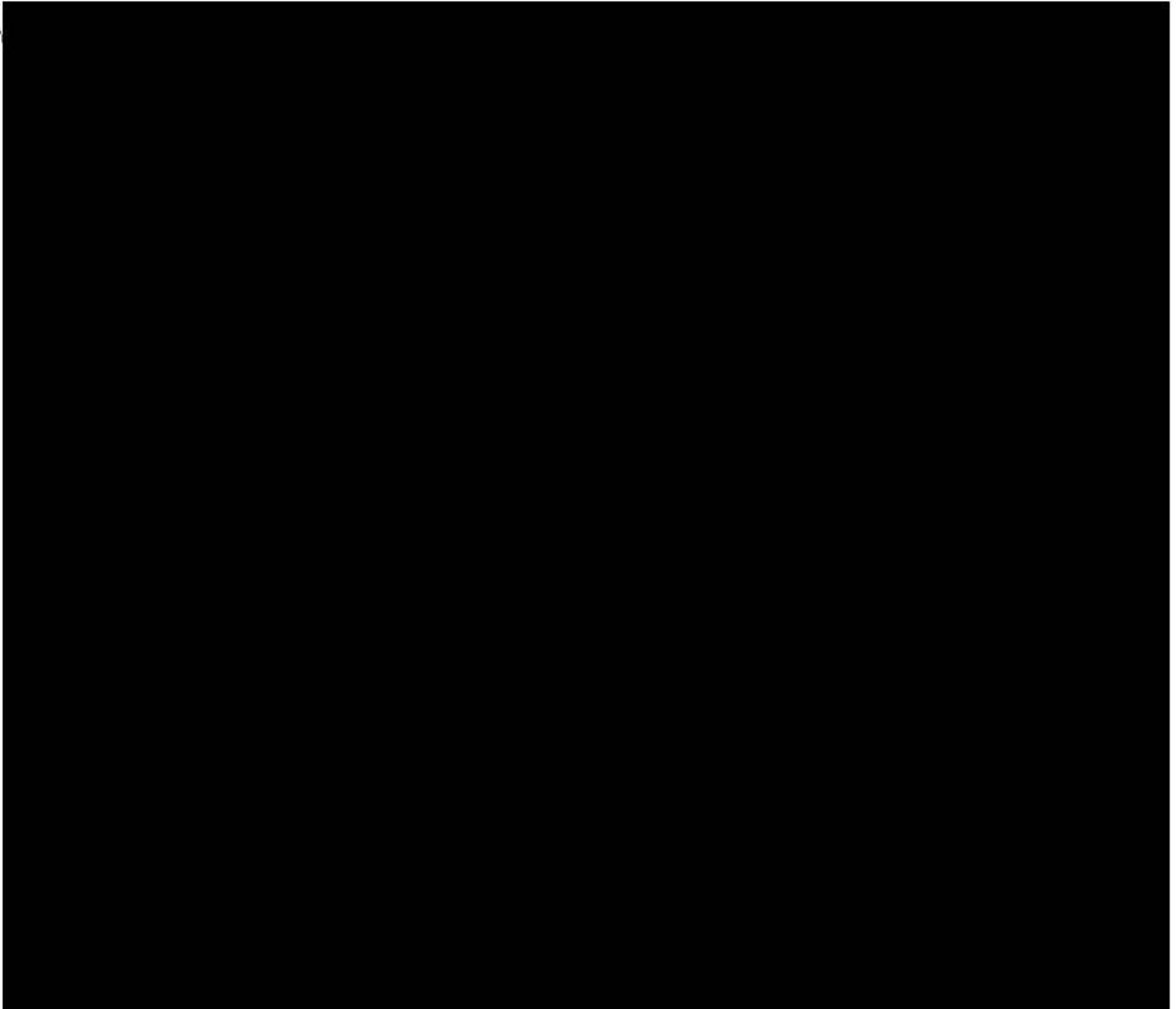
[REDACTED]

²⁰ Las personas a las que se refiere el

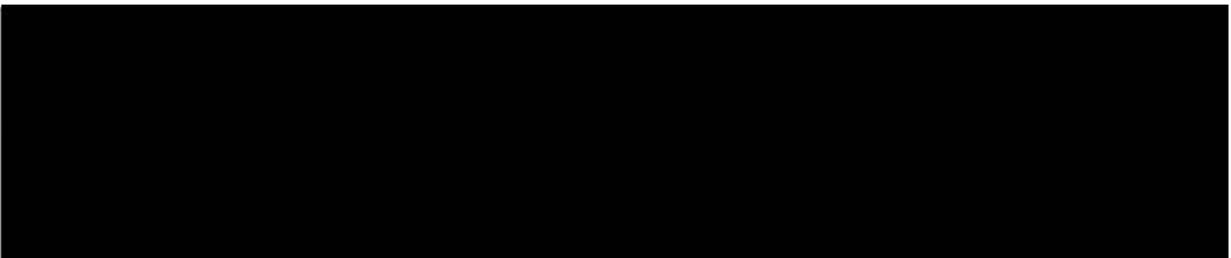
[REDACTED]

(o la persona que ella designe.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. UCE/AVC-001-2016

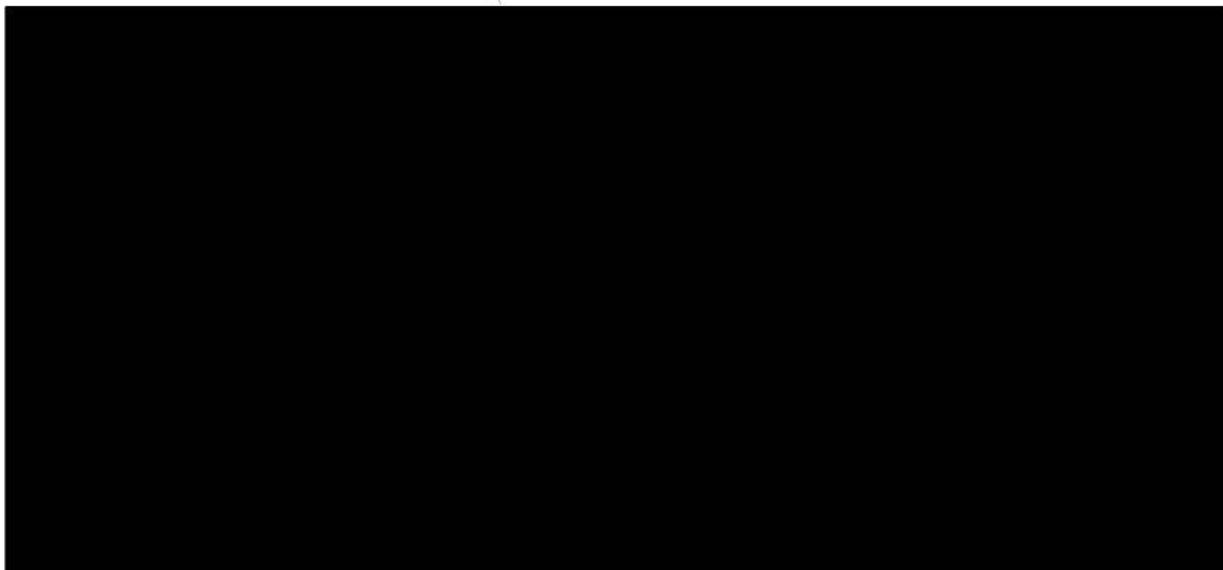


Las partes señalan lo siguiente respecto a las razones por las que se estipula la cláusula de no competir:



Los principales términos establecidos en la cláusula citada anteriormente se definen en el Contrato de Colaboración:

001026



Análisis de la Cláusula de no Competir

El Convenio de Colaboración, mediante el cual las Partes establecieron una "cláusula de no competir", establece que ciertos accionistas de Axtel no podrán llevar a cabo, actividades relacionadas con la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones, incluyendo



El territorio para el cual aplica la restricción es México. La vigencia prevista es de años, con una extensión de años salvo que dicha extensión de plazo contravenga disposición legal alguna.

Las cláusulas de no competir no son sancionables ni prohibidas per se, sino que se sujetan a una evaluación caso por caso para identificar si éstas o parte de éstas constituyen una restricción a la libre concurrencia y competencia económica o son justificables en tanto tienen el propósito de proteger la realización eficiente de las concentraciones.

En toda concentración, los vendedores transfieren por completo a los adquirentes o compradores la propiedad y el uso de los activos tangibles y algunos activos intangibles, como las marcas, que están involucrados, al momento de que se perfecciona la operación. Sin embargo, algunos activos intangibles que forman parte de la concentración no pueden ser transferidos por completo de manera inmediata, sino hasta

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. UCE/AVC-001-2016

que transcurre cierto período de tiempo, por lo que pueden seguir siendo utilizados por los vendedores. Este tipo de activos intangibles se pueden tratar del conocimiento del mercado, relaciones con los clientes u otros elementos similares que solo se pueden separarse del vendedor por la pérdida paulatina de ese conocimiento y de la existencia de vínculos comerciales previos.

Las cláusulas de no competir en este sentido, son justificables cuando se establecen por los agentes económicos involucrados para conservar el valor del negocio transferido y, por lo tanto, proteger la realización eficiente de una concentración. Su finalidad es evitar que quien vende un negocio pueda utilizar, de forma oportunista, activos intangibles para competir en contra del negocio objeto de la concentración.

Al respecto, el Instituto ha considerado que una cláusula de no competir tiene como objetivo proteger la realización eficiente de una concentración y no atenta contra la libre competencia y competencia económica, cuando:

1. Los sujetos a los que se les aplica son aquellos que pueden utilizar activos intangibles del negocio objeto de la concentración por lo que, en general están vinculados con la parte vendedora. En el caso de coinversiones o adquisiciones parciales en la que el adquirente y el vendedor permanezcan como socios, el Instituto puede aceptar cláusulas de no competir que apliquen a personas vinculadas con ambos;
2. Se establecen respecto de los productos o servicios que son parte de las actividades o negocios del agente que se adquiere con motivo de la concentración;
3. La cobertura geográfica debe abarcar el territorio cubierto por los productos o servicios que son parte del negocio transferido; y
4. En cuanto a su dimensión temporal, ésta debe estar limitada al periodo que sea razonablemente necesario para permitir la transferencia completa del negocio objeto de la operación, en particular de los activos intangibles de ese negocio que pueden ser utilizados para competir con el mismo. Conforme a referencias internacionales y a la práctica reiterada del Instituto, se estima que, en general, la transferencia por completo de ese tipo de activos se da en un periodo máximo de tres años.

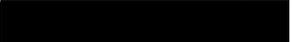
El Instituto puede permitir cláusulas de no competir con mayor duración, siempre y cuando los agentes económicos involucrados proporcionen la información y documentación que lo justifique y acredite.

001027

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. UCE/AVC-001-2016

En casos de coinversiones o adquisiciones parciales en la que el adquirente y el vendedor permanezcan como socios, la duración de la cláusula puede ser hasta tres años después de que finalice la asociación, pues ambos tendrán acceso a todos los activos, incluyendo los intangibles, en todo el tiempo que dure la asociación.

Considerando lo anteriormente expuesto, se tiene que la Cláusula de no Competir convenida por las Partes cumple con los cuatro elementos mencionados, como se presenta a continuación:

- **La parte vendedora.** La obligación de no competir se aplica a los accionistas de Axtel, que fue adquirida por Alfa a través de la fusión de la primera con Onexa;
- **Dimensión de producto.** El negocio restringido consiste en: 



Es decir, el alcance de los productos o servicios sobre los que se prohíbe competir coincide con los que forman parte del negocio adquirido y que se llevan cabo por Axtel.

- **Dimensión geográfica.** La Cláusula de no Competir está limitada a México, área en la que Axtel tiene operaciones;

Dimensión temporal. Se estableció una duración de  a partir de la fecha en que se firmó el contrato, con una extensión de , sujeta a que no se contravenga alguna disposición legal.

El plazo de  contado a partir de la fecha en que se firmó el contrato se considera razonable para permitir la transferencia completa del negocio objeto de la operación. Dado que la asociación se mantendrá en forma indefinida, la extensión de  se considera razonable. En caso de que la asociación se disuelva, se determina que la extensión de  solo se permite en tanto la cláusula no esté vigente por más de  a partir de esa disolución.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. UCE/AVC-001-2016

7) Información presentada por las Partes

Adicionalmente al análisis presentado en secciones previas, las Partes manifestaron lo siguiente con respecto a los efectos de la Operación:

"d) Para determinar que esta Concentración no tiene como efecto disminuir, dañar o impedir la libre competencia y concurrencia en el sector se tiene lo siguiente:

1. Los agentes económicos que participan en esta concentración, tienen **muy baja participación en el sector**, por lo que no pueden afectar negativamente el nivel de competencia. Más aún, en el sector de las telecomunicaciones en México existe un agente económico considerado como preponderante, que posee más del 50% de participación en el sector. En adición, otros operadores en el sector, que incluso tienen operaciones en otros países, se han fusionado en segmentos como la televisión por cable y en el del servicio móvil.

Por lo anterior, la concentración que se notifica es acorde con la estrategia que siguen otras empresas con el objeto de tener mayor fortaleza, ser más eficientes y tener mayores posibilidades de éxito al competir con el agente económico preponderante.

Por tanto, más que un riesgo a la competencia, la concentración que se notifica vigorizará la competencia, pues de no llevarse ésta a cabo, los operadores que forman parte de esta, enfrentarán mayores dificultades para competir lo que se podría traducir en quiebra y un potencial abandono del mercado, afectando negativamente la competencia.

2. La nueva entidad tendrá una red y una operación comercial más robusta. Lo anterior permitirá:

- ✓ Sinergias operativas y de procesos que se reflejarán en **menores costos de producción.**

Esto fortalecerá la capacidad de competencia y por ende, redundará en mayores beneficios para los usuarios quienes podrán tener acceso a ofertas más competitivas.

- ✓ **Ampliar la cobertura** y generar:

- i. mayor alcance geográfico de la oferta, lo que potenciará la capacidad competitiva a nivel nacional, y beneficiará a los usuarios quienes tendrán mayores ofertas y opciones.
- ii. mayor escala de producción, y por ende menores costos de producción.

Esto permitirá que los usuarios, en localidades más alejadas en las que la nueva entidad no contaba grandes y diversas capacidades, tengan una alternativa adicional competitiva, lo que redundará en más opciones para ellos.

001028

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. UCE/AVC-001-2016

- ✓ Mayor capacidad y más infraestructura, con lo cual se enfrentará a mayores y crecientes demandas de capacidad de transporte de datos que se observa en el mercado.

Actualmente, el agente económico preponderante cuenta con las mayores capacidades de transporte vía fibra óptica, y existen otros operadores con altas capacidades, por lo que, la nueva entidad verá fortalecida su capacidad para atender la demanda de los usuarios y competir con los demás operadores de manera más equitativa.

- ✓ Mayor capacidad para competir con agentes de mayor tamaño y coadyuvará a lograr una mayor eficiencia en las operaciones en el mercado. La nueva entidad podrá hacer un **uso más eficiente de la infraestructura** al evitar en ciertos tramos duplicar, por ejemplo los ductos, en su lugar, podrá sólo instalar más fibras en diversas rutas. Con ello se logra mayor rapidez en la ampliación de capacidades, a un menor costo, y sin recurrir a engorrosos trámites para obtener derechos de vía.

- ✓ Fortalecer la capacidad tecnológica y de innovación en la prestación de servicios, al complementarse infraestructuras, redes y habilidades diversas, lo cual afectará positivamente el desarrollo y la oferta de servicios más avanzados. Al respecto se obtendrá mejores niveles de calidad al sumarse no sólo más capacidades, sino también, mejores administraciones de la red y mejores proveedores, con base en la mejor experiencia que tengan las empresas a concentrarse.

3. Finalmente, esta concentración, debido a sus efectos positivos en costos, eficiencia, cobertura y mejores servicios, redundará en una mejora sustancial en la competencia en el sector, y en beneficio del consumidor.

El consumidor podrá una alternativa con mayor capacidades de red, con mejores costos y precios, con mayores servicios, por ejemplo, telecomunicaciones y tecnologías de información en una empresa, todo lo cual, hará que los usuarios tengan mayor satisfacción al adquirir sus servicios.

Lo anterior motivará también a los competidores de la entidad a concentrarse a reaccionar de manera positiva, en beneficio de los usuarios.

Por lo anterior, se desprende que la concentración fomentará mayor competencia, promoverá mejores servicios, menores precios y se generará un competidor más eficiente y viable y no se vislumbra ningún riesgo a la sana competencia." (sic)

(Énfasis añadido)

**PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. UCE/AVC-001-2016**

En resumen, de la información y elementos con los que cuenta el Instituto y los aportados por las Partes sobre los efectos de la Operación, no se identifican que la concentración tenga como efecto disminuir, dañar o impedir la libre competencia y concurrencia, en el sector de telecomunicaciones. De este modo, **la Operación cumple con la condición establecida en el inciso d. del primer párrafo del artículo Noveno Transitorio del Decreto.**

SEXO. Conclusión

Por lo expuesto en secciones anteriores, con base en la mejor información disponible, se concluye que la Operación cumple con los incisos **a. a d.** del primer párrafo del artículo Noveno Transitorio del Decreto.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la CPEUM; 1, 6, último párrafo, 7, 15, fracción XVIII, y Noveno Transitorio, párrafos primero a cuarto, del Decreto; 3, 8, 13, 17, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4, fracción I, y 6, fracciones IX y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

III. RESUELVE

PRIMERO.- La Operación cumple con los requisitos establecidos en los incisos **a. a d.** del primer párrafo del artículo Noveno Transitorio del DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

En consecuencia, la Operación se encuentra en el supuesto de no requerir la autorización del Pleno de este Instituto Federal de Telecomunicaciones.

SEGUNDO.- Dar vista a la Autoridad Investigadora de este Instituto para los efectos legales que correspondan.

001029

**PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. UCE/AVC-001-2016**

TERCERO.- En términos del artículo 3, fracción XIV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo aplicable al presente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, último párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las Partes podrán consultar el expediente en que se actúa en las oficinas de la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones, ubicadas en el Avenida Insurgentes Sur 1143, Piso 3, Col. Noche Buena, Código Postal 03720, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, en días y horas hábiles.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de las Partes que la presente Resolución es un acto administrativo definitivo respecto de la evaluación del cumplimiento de los requisitos previstos en los párrafos primero a cuarto del artículo Noveno Transitorio del DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en caso de así disponerlo las Partes, procede interponer ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República Mexicana, el juicio de amparo indirecto dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- Esta resolución se emite en el ámbito de competencia del Instituto en términos del artículo Noveno Transitorio del DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso Alfa, S.A.B. de C.V. y Axtel, S.A.B. de C.V., deban obtener de este Instituto u otra autoridad competente, ni sobre otros procedimientos en curso ante otras autoridades. Asimismo, la presente resolución tampoco prejuzga sobre violaciones a la Ley Federal de

**PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. UCE/AVC-001-2016**

Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, u otras disposiciones, en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, alguno de los agentes involucrados a través de alguna otra transacción.

SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IX Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de junio de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/170616/16.

El Comisionado Ernesto Estrada González, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, de conformidad con el artículo 45, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y artículo 8, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

001030